

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**ANÁLISIS DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO, COMO  
ESTRATEGIA DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA E  
INCENTIVO A LA FORMALIZACIÓN**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO TRIBUTARIO**

**AUTOR**

**JAVIER SEBASTIAN ROSAS CUELLAR**

**ASESOR**

**JORGE LUIS SANCHEZ VECORENA**

**OCTUBRE, 2018**



**Dedicatoria**

A mi esposa Cecilia por su constante apoyo y comprensión.

A mis hijos Alejandro y Natalia, mi orgullo y alegría.



## **Agradecimiento**

A todos y cada uno de los profesores de la Maestría de Derecho Tributario;  
por sus enseñanzas, experiencia e inigualable calidad profesional.

A la memoria del Dr. Maynard Kong,  
extraordinario académico e increíble persona,  
quien supo inculcar en sus alumnos la pasión por el conocimiento y  
la necesidad de ponerlo al servicio de la comunidad.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como objetivo el analizar el Régimen MYPE Tributario (RMT) como herramienta para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, en un contexto tributario donde tiene como pilares de su creación, ampliar la base tributaria e incentivar la formalización. Se entiende que, a través de este régimen la Administración Tributaria estará en condiciones de mejorar sus acciones conducentes al cierre de brechas tributarias e incremento del cumplimiento de obligaciones tributarias. El tema se desarrolla utilizando herramientas de análisis económico, legal y procedimental, que tiene como finalidad validar la hipótesis principal del trabajo, la que plantea que el RMT no está alcanzado los objetivos para los que fue creado, ampliar la base tributaria e incentivar la formalización.

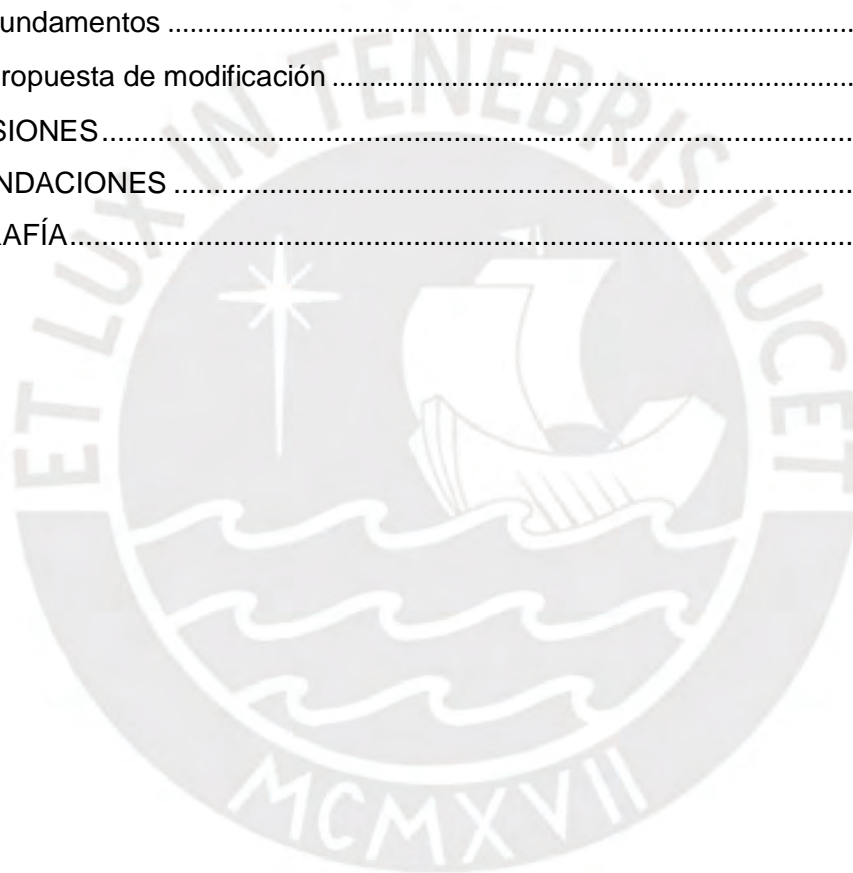
Siendo la ampliación de base tributaria y la formalización elementos medulares del análisis, estos se desarrollan en términos conceptuales y operativos, teniendo claro que la ampliación de base tributaria es la medida del valor sobre el cual se grava un impuesto y en el caso de la informalidad está es definida como la actividad lícita que no cumple con requisitos procedimentales, como son los registros, pago impuestos, entre otros.

Actualmente, existen opiniones que indican que las MYPES son empresas de baja productividad, por ende, de bajo aporte a la base tributaria. De otro lado, los diagnósticos de la informalidad se orientan a los costos para formal, entre ellos los impuestos, en este contexto, un estudio del Banco Mundial para Perú demuestra que estos costos para las MYPES equivalen a más de 10% de sus ventas, de manera que la solución estaría por el lado de la simplificación más que en la reducción de tasas, que es lo que ha hecho el Régimen MYPE Tributario. Los resultados que a la fecha se tienen, llevan a pensar que no se están alcanzando los objetivos que se plantearon como base para la creación del régimen.

## ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
ÍNDICE.....	4
LISTA DE TABLAS.....	6
LISTA DE FIGURAS.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO .....	11
1.1. Las Micro y Pequeñas Empresas.....	11
1.1.1. Las MYPES en América Latina.....	11
1.1.2. Las MYPES en el Perú .....	12
1.2. Política Tributaria en el Peru.....	14
1.2.1. Ampliación de base tributaria.....	15
1.2.2. Informalidad.....	17
1.2.3. Economía de opción.....	19
1.2.4. Elusión.....	20
1.2.5. Evasión tributaria .....	21
1.3. Imposición a la Renta.....	22
1.3.1. Conceptos generales .....	22
1.3.2. Regímenes del Impuesto a la Renta para MYPES en el Perú .....	23
CAPÍTULO II: ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA.....	26
2.1. Los regímenes del Impuesto a la Renta de micro y pequeñas empresas en el Perú 26	
2.1.1. Régimen MYPE Tributario (RMT).....	28
2.1.2. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) .....	36
2.1.3. Régimen Especial de Renta.....	41
2.2. Regímenes del Impuesto a la Renta de micro y pequeñas empresas en el mundo 46	
2.2.1. Argentina.....	47
2.2.2. Chile.....	52
2.2.3. México .....	53
2.2.4. Brasil.....	55
2.3. A manera de cierre de capítulo.....	60
CAPÍTULO III: ANALISIS DE REGIMEN MYPE TRIBUTARIO .....	63
3.1. Análisis del Régimen MYPE Tributario.....	63

3.1.1.	Análisis de las MYPES.....	63
3.1.1.1.	Análisis económico de las MYPES .....	63
3.1.1.2.	Recaudación de las MYPES .....	67
3.1.2.	Comportamiento de los contribuyentes frente al RMT y otros regímenes de renta empresarial.....	73
3.1.2.1.	Ampliación de la base tributaria y formalización .....	73
3.1.2.2.	Recaudación fiscal del Régimen MYPE Tributario .....	75
3.1.2.3.	Control tributario del Régimen MYPE Tributario y otros regímenes de renta empresarial.....	76
3.2.	Propuesta de ajuste al Régimen MYPE Tributario.....	78
3.2.1.	Fundamentos .....	78
3.2.2.	Propuesta de modificación .....	80
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES .....	86
	BIBLIOGRAFÍA.....	87



## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Evolución de las empresas exportadoras, 2011 - 2016.

Tabla 2. Montos exportados, 2015 – 2016.

Tabla 3. Impuesto recaudado por departamentos.

Tabla 4. Comparativo de los Regímenes de Renta Empresarial.

Tabla 5: Sujetos comprendidos en el RMT.

Tabla 6. Supuestos de vinculación para el RMT.

Tabla 7. Ingresos que considerar para permanecer en el RMT.

Tabla 8. Tratamiento de ciertos gastos deducibles en el RMT.

Tabla 9. Escala de pago del Impuesto a la Renta del RMT.

Tabla 10. Libros, registros, ITAN y presunciones en el RMT.

Tabla 11. Supuestos para sujetos no comprendidos en el NRUS.

Tabla 12. Parámetros para establecer categorías en el NRUS.

Tabla 13. Cuotas de las categorías del NRUS.

Tabla 14. Supuestos para sujetos no comprendidos en el RER.

Tabla 15. Pagos que realizar por los contribuyentes del RER.

Tabla 16. Valores vigentes para el impuesto integrado.

Tabla 17. Aportes a pagar por aportes previsionales fijos.

Tabla 18. Tabla de tipos para el Régimen Simplificado.

Tabla 19. Porcentajes de descuento.

Tabla 20. Obligaciones tributarias comprendidas en la cuota del SIMPLES.

Tabla 21. Tasas de impuesto según actividades para el SIMPLES.

Tabla 22. Estratos empresariales en el Perú.

Tabla 23. Estimación del número de empleos del sector privado – 2016.

Tabla 24. Empresas formales según estrato de empresarial.

Tabla 25. Evolución de las empresas formales por estrato empresarial.

Tabla 26. Importancia de las MYPES en la Recaudación.

Tabla 27. Contribuyentes registrados, declarantes y que pagan.

Tabla 28. Contribuyentes inscritos según régimen tributario

Tabla 29. Recaudación del Régimen MYPE Tributario.

Tabla 30. Tasas progresivas acumulativas

Tabla 31. Regímenes y tramos para la renta empresarial





## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Contribución de las MYPES en la PEA peruana

Figura 2. Crecimiento anual del número de MIPYME y del PBI, 2010-2015

Figura 3. Contexto de las MYPES en el Perú

Figura 4. Evolución de la recaudación de las MYPES: 2011-2016

Figura 5. Evolución de la recaudación de las MYPES según tamaño: 2011-2016

Figura 6. Participación de la recaudación de las MYPES

Figura 7. Cantidad de contribuyentes MYPES por régimen - 2016

Figura 8. Recaudación MYPES por régimen - 2016

Figura 9. Evolución de la cantidad de MYPES, 2011 -2016

Figura 10. Evolución de la cantidad de MYPES según tamaño, 2011- 2016

Figura 11. Contribuyentes inscritos en el RMT



## INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación es el Régimen MYPE Tributario (RMT) como herramienta para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas en un contexto tributario donde se busca ampliar la base tributaria e incentivar la formalización, de esa forma la Administración Tributaria busca cerrar brechas tributarias e incrementar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El tema por desarrollar se encuentra dentro del área de investigación denominada Política Tributaria y por ende utiliza una serie de herramientas de análisis económico, legal y procedimental que buscan validar la hipótesis principal del trabajo que es, establecer en que medida el RMT se constituye en una herramienta para ampliar la base tributaria e incentivar la formalización.

En este sentido la investigación tiene como propósito analizar si el Régimen MYPE Tributario permite alcanzar los objetivos planteados al momento de su creación (incentivo a la formalidad y ampliación de la base tributaria) y de ser el caso, proponer ajustes al régimen o a los regímenes de renta empresarial a fin de poder alcanzar los objetivos planteados por el estado.

El trabajo de investigación se ha dividido en tres capítulos y un apartado de conclusiones y recomendaciones, los que pasamos a detallar:

En el capítulo 1 se desarrolla el marco teórico en el cual se ha de desarrollar la investigación, aquí se tratan conceptos fundamentales, como lo son: la informalidad, la ampliación de la base tributaria y la estructura del Impuesto a la Renta, todo ello en el contexto de las micro y pequeñas empresas; la importancia de estos conceptos radica en que son la base conceptual para el desarrollo de la investigación. En este capítulo también se muestra información de tipo estadística (índices de informalidad, evolución de ampliación de base en los últimos periodos, recaudación tributaria efectuada a los contribuyentes de los regímenes aplicables a micro y pequeñas empresas, entre otros) relacionada a los conceptos fundamentales que se indicaron líneas arriba, que es necesaria para tener un conocimiento completo del escenario en el cual se desarrollará la investigación.

En el capítulo 2 se realiza un análisis de la legislación comparada, esta consiste en evaluar los diversos regímenes tributarios para renta empresarial de micro y pequeñas empresas que existen básicamente en países de América, y adicionalmente realizar un análisis comparativo con nuestros regímenes locales. A fin de ser más precisos, el análisis que ha de realizarse en este capítulo consiste en (1) detallar cada aspecto que

los diversos regímenes a evaluar, como lo son: el ámbito de aplicación, entes afectos al régimen, condiciones para el acogimiento, tasa(s) aplicable(s), sistemas de anticipos, libros contables que deban llevar, entre otros, y (2) realizar las comparaciones tanto entre ellos regímenes extranjeros como los locales, estableciendo las mejores prácticas en materia de regímenes para micro y pequeñas empresas, que servirán de insumo para establecer propuestas de mejoras para el Régimen MYPE Tributario o una propuesta alternativa.

En el capítulo 3 se realiza el análisis del Régimen MYPE Tributario, a la luz de la información recopilada en los capítulos 1 y 2, estableciendo en primer lugar el análisis situacional del Régimen MYPE Tributario, tanto en lo que corresponde al rendimiento recaudatorio como en lo respecta a los inscritos en padrón del RUC que se encuentran afectados al régimen en cuestión. Adicionalmente, se evaluará cada uno de los objetivos del régimen, 1) ampliación de la base tributaria y, 2) incentivo de la formalización. El análisis de los objetivos es medular ya que nos permitirá establecer si existen problemas en el diseño en el régimen, este análisis se realiza juntamente con el de la información estadística relacionada al rendimiento del régimen.

Un factor importante que evaluar es el relacionado a los regímenes para micro y pequeñas empresas de otros países, ya en el capítulo 2 se había establecido paralelos entre los regímenes del extranjero y los locales, estableciendo incluso las buenas prácticas de estos regímenes. En este punto del análisis del capítulo 3, se toma esta información y se une al análisis que se realiza a fin de establecer la pertinencia de incluir algunas de estas buenas prácticas en nuestro ordenamiento legal relacionado a esto regímenes de micro y pequeñas empresas y obtener de esta forma una propuesta de mejora al régimen.

Es importante remarcar que el análisis ha de contemplar tanto la evaluación doctrinaria y aplicativa del Régimen MYPE Tributario, así como la parte estadística y de resultados, todo ello unido a la experiencia extranjera nos deja en posición de pronunciarnos acerca de la hipótesis de la investigación y plantear una propuesta alternativa.

Finalmente, en el apartado relacionado a conclusiones y recomendaciones, se establecerá de manera concreta aquello que se ha ido esbozando a través de los diferentes capítulos, pero fundamentalmente en el capítulo de análisis (capítulo 3), mencionado tanto las fortalezas como las debilidades del régimen, así como ya sea los ajustes al régimen o una propuesta alternativa.

## **CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO**

La presente investigación tiene como objetivo, tal como se indicó en la introducción, el validar si el Régimen MYPE Tributario está cumpliendo los objetivos para el que fue creado. En este contexto se hace necesario tener un conocimiento cabal de cada elemento que constituye el régimen y esto pasa por definir y analizar aquellos elementos que han ser utilizados a lo largo de la investigación. A continuación, definiremos las micro y pequeñas empresas como punto de partida, luego los elementos de política tributaria para finalmente abordar de manera general los regímenes del Impuesto a la Renta Empresarial que estarán vinculados con nuestro análisis.

### **1.1. Las Micro y Pequeñas Empresas**

Los conceptos de micro y pequeña empresa en la actualidad han tomado mucha importancia, no sólo en nuestro país sino también el mundo entero, el análisis a realizar partirá de desarrollar las MYPES en América Latina, ya que las empresas de la región son las más parecidas a la MYPES peruanas y su evaluación permitirá tener un conocimiento más real del tema.

#### **1.1.1. Las MYPES en América Latina**

Gran parte de los países de América Latina están inmersos en problemas sociales entre los que se cuenta los altos índices de pobreza, es en precisamente en este ámbito tenemos un número significativo de micro y pequeñas empresas, las que están localizadas en todos los sectores de la economía. Este tipo de empresas muestran una gran posibilidad de crecimiento de la economía, desarrollo social y generación de empleo en América Latina (Sanchez, 2006).

Sin embargo, según Kantis (2002) una de las principales características de este tipo de empresa es que solo un pequeño porcentaje posee acceso a servicios de instituciones financieras formales; esta situación limita la posibilidad de crecer y desarrollar su potencial como microempresas, no obstante, esto se convierte en gran desafío para las microempresas.

Dentro de las microempresas encontramos que estas se desenvuelven en diferentes rubros como son: manufactura, proveen servicios y en mayor número se dedican al

comercio minoristas siendo actualmente una parte importante de la economía, no solo generan empleo sino también aporta al crecimiento económico de la región (Villarán, 2010).

Actualmente, según Bardales (2012) la microempresa es parte importante de la fuerza laboral de muchos países tanto desarrollados como en vías de desarrollo y constituye en sí misma un importante eje de la actividad económica, generando un considerable número de empleos en los sectores donde se desarrolla, siendo la calidad de los mismos muy variada.

Un elemento adicional que considerar es el subempleo y la informalidad, que en las economías de la región son comunes, y que además niegan la posibilidad de crecimiento a las microempresas de esta naturaleza. Adicionalmente, es importante mencionar que, existe una gran variedad de microempresas, desde aquellas que desarrollan actividades de subsistencia, hasta aquellas que utilizan métodos de producción sofisticados, estas últimas guardan, en algunos casos, relación con empresas grandes del sector formal de las economías (Las MYPES en cifras, 2015).

### **1.1.2. Las MYPES en el Perú**

Existen diferentes definiciones de lo que son las micro y pequeñas empresas (MYPES); sin embargo, en esta investigación utilizaremos los conceptos contenidos en Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, 2013), así pues, el artículo 4° establece la definición, estableciendo que la Micro y Pequeña Empresa es la “unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente y que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.”

En este orden e ideas el artículo 5° el referido cuerpo legal indica las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales están en función a sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa: aquella empresa cuyas ventas anuales no exceda las 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

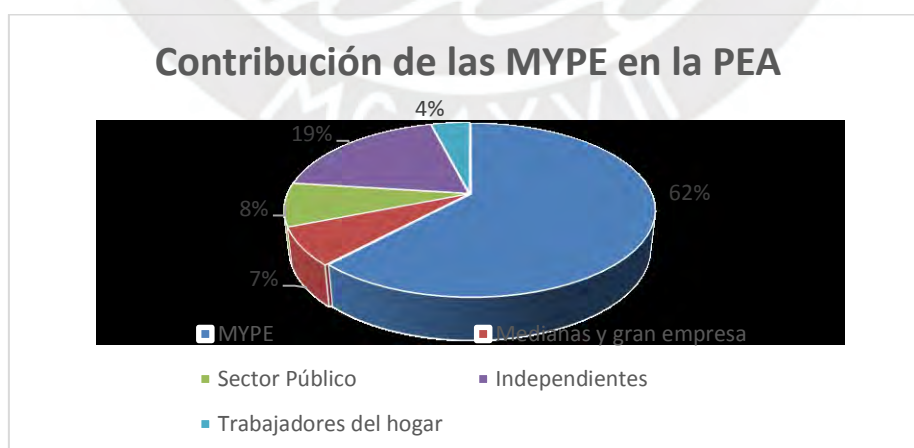


- b) Pequeña empresa: aquella empresa cuyas ventas anuales sean superiores a 150 UIT e inferiores a 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- c) Mediana empresa: aquella empresa cuyas ventas anuales sean superiores a 1700 UIT e inferiores a 2300 UIT.

Adicionalmente, el artículo 8°, en cuanto a la personería jurídica indica que para acogerse a la norma de MYPES no se necesita constituir como una persona jurídica, estando abierta la posibilidad de que sea gestionada por su propietario en su calidad de persona individual. Sin embargo, puede optar por la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, o cualquier alternativa societaria prevista en la ley; esto deja claramente establecido que las personas naturales con negocio también pueden constituirse en una MYPE.

Según Villarán (2010) las micro y pequeñas empresas en Perú son componente muy importante del motor de nuestra economía, tal es así que a nivel nacional brindan empleo a aproximadamente el 80% de la PEA y generan en promedio, cerca del 40% del PBI. Es así que las MYPES abarcan diferentes aspectos la economía de Perú. Según Tello (2011) uno de los factores más importantes es la generación de empleo, que si bien, en muchas oportunidades no lo hace en condiciones idóneas para el personal, definitivamente contribuye a aliviar el alto índice de desempleo en el país. La figura N.º 1 nos permite apreciar el grado de aporte de las MYPES en la generación de empleo en la PEA peruana.

**Figura 1: Contribución de las MYPES en la PEA peruana**



Fuente: ENAHO 2014  
Elaboración: PRODUCE

Finalmente, la contribución de las MYPES en las exportaciones es también un aspecto muy importante que considerar. Según PRODUCE (Las MYPES en cifras, 2015), en el

2015 fueron 5,001 las micro y pequeñas empresas que exportaron, tal como se aprecia en la tabla 1, lo cual representa un 68% del total de empresas que lo hicieron. Esto, en cifras, representa la exportación de 1,062 millones en el 2015, y significa el 3.4% de las exportaciones totales del país, tal como se observa en la tabla 2. Estas cifras muestran la importancia que tienen las MYPES en la economía nacional.

**Tabla 1: Evolución de las empresas exportadoras, 2011-2016**

Año	Número de empresas	Estrato empresarial				Total
		Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa	
2011	Número	2,838	2,599	268	1,864	7,569
	%	37.5	34.3	3.5	24.6	100
2012	Número	2,805	2,806	288	1,893	7,792
	%	36	36	3.7	24.3	100
2013	Número	2,763	2,800	282	1,932	7,777
	%	35.5	36	3.6	24.8	100
2014	Número	2,826	2,851	292	1,960	7,929
	%	35.6	36	3.7	24.7	100
2015	Número	2,636	2,365	291	2,058	7,350
	%	35.9	32.2	4	28	100
2016	Número	2,536	2,375	294	2,073	7,278
	%	34.84	32.63	4.04	28.5	100

Nota: El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2 300 UIT.

Fuente: Sunat 2011-2016.

Elaboración: PRODUCE

**Tabla 2. Montos exportados, 2015-2016 (millones US\$ FOB)**

Tamaño empresarial	2015				2016				Var,% US\$FOB 2016/2015
	US\$ FOB	%	Volumen (Tm)	%	US\$ FOB	%	Volumen (Tm)	%	
Micro empresa	156	0.5	110,053	0.3	151	0.4	105,805	0.2	-3
Pequeña empresa	906	2.9	602,908	1.5	899	2.6	776,031	1.8	-0.8
Mediana empresa	313	1	210,355	0.5	267	0.8	119,432	0.3	-14.7
Gran empresa	29,612	95.6	38,159,388	97.6	32,990	96.2	41,944,997	97.7	11.4
Total	30,986	100	39,082,703	100	34,307	100	42,946,266	100	10.7

Nota: El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2 300 UIT.

Fuente: SUNAT 2015-2016

Elaboración: PRODUCE

## 1.2. Política Tributaria en el Perú

Es importante indicar que la política tributaria es una rama de la política fiscal y por lo tanto es definida como un instrumento vital para que esta última alcance sus fines.

Podemos considerar entonces que la labor de la política tributaria se inicia a partir del momento en que se ha establecido el monto global de los gastos públicos y determinado la cantidad de ingresos tributarios necesarios para financiamiento. De esa forma, se podrá definir nivel de la carga impositiva que se impondrá al sistema económico. Es importante tener presente que, recaudar los recursos necesarios para solventar el gasto público es el objetivo fundamental de la política tributaria. (Sánchez 2015).

Según Mendoza (2013), la razón de ser de los tributos es producir ingresos para el tesoro público, sin perjuicio de que al mismo tiempo ellos puedan servir para alcanzar otro tipo de objetivos, como es el caso de objetivos parafiscales. En un análisis simple podría pensarse que se hace necesario tener una estructura impositiva definida y con una carga tributaria que pueda alcanzar a todos por igual, sin embargo, intentar definir teóricamente cual es el nivel óptimo de la carga impositiva no es adecuado, ya que este ha de variar de acuerdo con el papel que se le adjudique al Estado a los tributos y esto tiene que ver con factores políticos, culturales y sociales.

Respecto al objetivo de la política tributaria, Sanchez (2015) indica que la política tributaria es la rama de la política fiscal que trata de; (1) la distribución de la carga impositiva y (2) los efectos de los tributos sobre el proceso económico. De otro lado, determinar la distribución de la carga impositiva involucra dos aspectos; (1) la conformación de la estructura técnico-formal del conjunto de instrumentos por medio de los cuales se tributará; y (2) el nivel de las alícuotas a aplicar en los diferentes tributos, que definirá la estructura de distribución de la carga impositiva.

Los aspectos mencionados, en principio se entiende, que han sido considerados al momento del diseño del Régimen MYPE Tributario, sin embargo, es labor de la presente investigación establecer si estos conceptos han sido respetados y por ende, estamos frente a un régimen que tiene cimientos sólidos, por lo menos en lo que se refiere a la política tributaria nacional.

### **1.2.1. Ampliación de base tributaria**

Ampliar la base tributaria es uno de los objetivos del Régimen MYPE Tributario y está plasmado en la exposición de motivos de la Ley del Régimen MYPE Tributario (D. Leg. No 1269, 2016). Sobre el particular, antes de iniciar el desarrollo del tema, es necesario definir previamente, qué significa el término base tributaria, según Arias (2011), es la medida del valor sobre el cual se grava un impuesto, para el caso peruano esta base



tributaria tiene muchas brechas que deben ir cerrándose e ir generando una base más amplia en relación con el tamaño que actualmente tiene.

En este contexto, y a fin de ampliarla, se aplican medidas para controlar y supervisar a los contribuyentes, tales como las que establece el Marco Macroeconómico Multianual (MEF, 2018), las más importantes se enumeran a continuación:

- a) Masificar el uso de comprobantes de pago y libros electrónicos transparentando las transacciones económicas, reduciendo costos de cumplimiento y desalentando la evasión. Además, se crearán incentivos para las personas naturales a fin de que demanden comprobantes de pago, de modo que contribuyan con el estado en el proceso de formalización de las actividades económicas.
- b) En el Impuesto a la Renta (IR), se aplicarán que fortalezcan la base tributaria y disposiciones para combatir esquemas o prácticas elusivas, obteniendo mayor neutralidad y equidad.
- c) En el Impuesto General a las Ventas (IGV), se revisará la legislación nacional para identificar vacíos o falta de claridad en la norma que dificulte su aplicación.
- d) Los regímenes tributarios existentes para MYPES (RUS, RER y RMT) se simplificarán, a fin de evitar la atomización o el arbitraje, eliminando los actuales incentivos a la venta ilegal de comprobantes de pago. Además, resulta necesario establecer umbrales de empresas para propósitos tributarios, de forma que se puedan focalizar mejor los esfuerzos de formalización, simplificación y los beneficios tributarios existentes.

En resumen, lo que se busca es ampliar la base tributaria incentivando a los agentes económicos a la formalización (ingresar a la economía formal), para llegar a esto se busca encarecer los costos de las operaciones marginales, de la evasión y del contrabando.

Es importante mencionar que las medidas, se aplican en base a las variables más importantes del sistema tributario actual, por ejemplo, para el caso de Lima donde se recauda el 87.51% del impuesto, tal como se aprecia en la tabla 3, se aplicarán todas medidas de control indicadas sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los principales contribuyentes, para el caso de medianos y pequeños se ha implementado el Régimen MYPE Tributario a fin de ampliar la referida base, esto último es materia de evaluación en la presente investigación.

**Tabla 3. Impuesto recaudado por departamentos (millones de soles)**

Departamento	Ingresos tributarios			
	2017 (ene-dic)		2018 (ene-ago)	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Amazonas	38.7	0.05%	28.0	0.05%
Ancash	329.6	0.41%	259.4	0.42%
Apurímac	80.4	0.10%	63.7	0.10%
Arequipa	2,618.0	3.22%	2,161.5	3.49%
Ayacucho	122.1	0.15%	88.5	0.14%
Cajamarca	272.9	0.34%	218.1	0.35%
Cusco	850.9	1.05%	626.7	1.01%
Huancavelica	34.0	0.04%	26.0	0.04%
Huánuco	115.9	0.14%	84.7	0.14%
Ica	687.9	0.85%	508.5	0.82%
Junín	459.8	0.57%	335.0	0.54%
La Libertad	1,455.9	1.79%	1,042.1	1.68%
Lambayeque	503.2	0.62%	380.3	0.61%
Lima	70,896.2	87.28%	53,995.6	87.10%
Loreto	290.5	0.36%	219.5	0.35%
Madre de Dios	79.3	0.10%	54.4	0.09%
Moquegua	94.0	0.12%	68.8	0.11%
Pasco	87.3	0.11%	66.5	0.11%
Piura	898.6	1.11%	783.6	1.26%
Puno	303.0	0.37%	218.5	0.35%
San Martín	215.3	0.27%	148.3	0.24%
Tacna	211.3	0.26%	151.3	0.24%
Tumbes	68.4	0.08%	58.6	0.09%
Ucayali	510.7	0.63%	402.8	0.65%
<b>Total</b>	<b>81,224.2</b>	<b>100.00%</b>	<b>61,990.5</b>	<b>100.00%</b>

Nota: Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

### 1.2.2. Informalidad

Es importante desarrollar el concepto de informalidad, debido a que la reducción de esta es uno de los objetivos y pilares sobre el cual se soporta el Régimen MYPE Tributario, tal como se indica en la exposición de motivos de la Ley del Régimen MYPE Tributario (D. Leg. No 1269, 2016). Es importante tener clara la definición para que sobre esa base establecer lo pertinente de la aplicación de la misma o de lo contrario buscar cual fue la intención del legislador al momento de utilizar el término.

En primer lugar, debemos referirnos al concepto del término informalidad, al respecto De Soto (1989) establece que el sector informal es la colección de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y regulatorios. Por lo tanto, tal como indica Loayza (2007), pertenecer al sector informal implica eludir la carga impositiva y

reglamentaria, pero, al mismo tiempo carecer de la protección y los servicios que el estado puede brindar tanto a sus ciudadanos como a las empresas.

Aunque la definición de informalidad puede ser simple y precisa, su medición no lo es, al respecto Loayza (2007) refiere que esta se identifica con el trabajo fuera del marco legal y regulatorio, el autor afirma que la informalidad se describe mejor como una variable latente, no observada, es decir que existe, pero no es posible de observar de forma concreta. Así las cosas, abunda en el concepto e indica que la variable informalidad no permite una medición precisa y completa, únicamente se puede realizar una aproximación a través de indicadores que reflejen sus diversos aspectos.

Con respecto a los indicadores, Loayza (2007) también indica que existen indicadores, referidos a la actividad informal general en el país, y otros se refieren en particular al empleo informal. Cada indicador tiene deficiencias conceptuales y estadísticas, sin embargo, trabajados en conjunto, sin embargo, pueden proporcionar una aproximación robusta al tema.

Como se puede apreciar el concepto de informalidad, si bien, de acuerdo con lo establecido por De Soto (1989), se muestra como un concepto de difícil medición es cierto que aplicando determinadas formulas a ciertas variables se puede obtener una aproximación bastante cercana a la realidad.

Con lo apreciado, la pregunta que subyace ahora es la siguiente, ¿puede una medida de naturaleza tributaria, como lo es la creación del Régimen MYPE Tributario, incentivar la formalidad en nuestro país?, es importante aclarar este cuestionamiento ya que recordemos esta es una de las piedras angulares el régimen y en nuestro concepto, por lo apreciado en las definiciones tanto de De Soto como Loayza, los datos iniciales nos llevan a pensar el combatir la informalidad o incentivar la formalización son temas de estado y que en principio las medias tributarias no están abonando directamente a conseguir el objetivo. Este tema lo veremos con mayor detalle más adelante.

A continuación, definiremos tres conceptos que ha de ser base para establecer qué tipo de comportamiento pueden estar asumiendo los contribuyentes de cara a la implementación del Régimen MYPE Tributario, estos conceptos son el de economía de opción, elusión y evasión fiscal, a continuación, desarrollaremos los mismos de manera bastante breve.

### 1.2.3. Economía de opción

Este concepto es importante desarrollar ya que, una constatación en nuestra legislación es que los contribuyentes busquen su mejor opción, en cuanto al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de forma tal que esto le signifique un menor pago.

Según indica Lalanne (2005), el término “economía de opción” fue utilizado por primera vez por José Larraz en el año 1959 con la finalidad de diferenciarlo del término fraude de ley, ya que los dos buscaban el ahorro de impuestos, pero a través de diferentes actos. Así pues, la economía de opción concuerda lo formal con la realidad y de ningún modo se da simulación, no contraria la norma legal y en procurar un ahorro tributario. El autor también deja en claro que, la economía de opción no atenta a lo querido por el espíritu de la ley, ya que las opciones se ofrecen explícitamente por la propia ley.

En esta línea de pensamiento podemos afirmar que el ahorro fiscal en que incurre el contribuyente, mediante la economía de opción, no se hace desconociendo norma alguna, ni realizando maniobras de elusivas, ni tampoco mediante el abuso de derecho o de formas jurídicas. Por el contrario, la economía de opción se hace precisamente aplicando correctamente la norma o valiéndose de las opciones que el propio legislador ofrece en la norma jurídica.

Igualmente, Pérez Royo (1994) establece que, la economía de opción se caracteriza por la ausencia de abuso de las posibilidades de configuración jurídica, ya que el contribuyente no realiza maniobra elusiva alguna (concepto que desarrollaremos más adelante) sino que simplemente elige, por razones fiscales, una determinada opción en lugar de otra, sin que dicha operación resulte anómala en relación con el fin perseguido.

En cuanto a nuestros autores locales, Sevillano (2014) indica que los comportamientos de los contribuyentes sustentados en el análisis de las oportunidades que brinda el ordenamiento jurídico, para ahorrar el pago de los tributos, no puede ser una conducta proscrita ni perseguida por la Administración Tributaria, es lo que conoce como economía de opción.

De acuerdo con lo desarrollado, somos de la opinión que todo ciudadano está en su derecho de realizar sus negocios de la forma legal más económica posible, sin que esto signifique abuso de formas o de derecho, y tal como indica Lalanne (2005), resulta

irrelevante para el derecho tributario que con ello se produzca una disminución en la carga tributaria correspondiente y la conducta no merece cuestionamiento o reproche jurídico alguno.

#### **1.2.4. Elusión**

El concepto a desarrollar actualmente ha sido ampliamente tratado, siendo así la normatividad local ya ha desarrollado tratamientos anti elusivos, tanto en el Código Tributario como en la Ley del Impuesto a la Renta, sin embargo, no es el objetivo de esta investigación el desarrollar ampliamente el concepto, sino por el contrario centrar el desarrollo del mismo en aspectos conceptuales básicos y precisos que permitan tener una noción clara del mismo, tal como se hizo con el tema de economía de opción.

Señala García Novoa (2005) que: “la elusión tributaria y el fraude a la ley son mecanismos a través de los cuales los contribuyentes buscan obtener, mediante la utilización de figuras jurídicas inapropiadas para la consecución de los fines que se proponen, beneficios tributarios indebidos” Por otro lado, Sevillano (2014) indica que la elusión tributaria es aquella conducta del contribuyente, que tiene como destino la creación de negocios jurídicos con apariencia de lícitos, buscando evitar la obligación tributaria con violación indirecta de la ley, evitando caer dentro de las operaciones gravadas por ella, lo que implica que en el caso de la elusión siempre nos encontraremos con la existencia de una norma puente y una norma vulnerada.

Ya en el campo de la legislación local el Texto Único Ordenado del Código Tributario, a través de la norma XVI se prescribe la norma de “Calificación, elusión de normas tributarias y simulación”. De esta norma se desprenden los supuestos en que se debe concurrir para que se configure la elusión tributaria: (D. S. N°133-2013-EF, 2013)

- a) Que de forma individual o conjunta se desarrollen actos artificiosos con la finalidad de llegar al resultado obtenido; y
- b) Que el uso de dichos actos se obtengan resultados jurídicos o económicos distintos del ahorro o ventaja tributaria, que finalmente sean similares a los que se hubieran obtenido con los actos ajustados a ley.

Ahora bien, es sabido que han surgido una serie de cuestionamientos en torno a la norma reseñada en el párrafo anterior, cuestionando que no existe pues ninguna norma jurídica que establezca cuándo se está frente a un acto artificioso o impropio, lo cual permite la



discrecionalidad por parte de la Administración Tributaria al momento de aplicar la norma, sin embargo, este tema nos es materia de la presente investigación, por lo que nos ceñiremos a utilizar las conceptualizaciones que se desprenden del cuerpo legal reseñado.

### **1.2.5. Evasión tributaria**

Según Nakashima (2015), la evasión tributaria se define como la reducción del monto de tributo obtenido en un país por aquellos que estando obligados pagar no lo hacen, obteniendo de esta forma, beneficios mediante acciones fraudulentos, también la define como el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, ya sea en la declaración, pago o no declaración, usualmente mediante maniobras engañosas.

De otro lado, Espinoza (2004) indica que se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringe la ley y deja de pagar el total o una parte del impuesto al que está obligado. En esa línea de pensamiento Sandoval (2003) indica que la evasión fiscal es cualquier hecho que genera la omisión al pago o declaración por parte del sujeto pasivo del impuesto. Asimismo, Aguilar (2010) expresa que la evasión tributaria es cualquier acción u omisión tiende a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria del contribuyente del impuesto.

A estas definiciones, Sevillano (2014) añade que evasión fiscal se define como “cualquier acto que configure evasión tributaria, siendo un ataque frontal contra las reglas de ordenamiento jurídico, sancionable no solo por la falta de pagos de tributos, sino por adquirir la naturaleza de auténticas conductas delictivas.”

Asimismo, Aguilar (2010) establece que “las características de la evasión tributaria son:

- a) La acción principal de la evasión es el logro del contribuyente de evitar el pago de la prestación tributaria o bien cuando hay una disminución del monto debido.
- b) La evasión podrá producirse solo si es realizada la acción u omisión de aquellos que están jurídicamente obligados al pago de los tributos a la Administración Tributaria.
- c) No se producirá la evasión tributaria cuando quienes no estén obligados por ley o reciban indirectamente el peso económico de un tributo y no paguen al fisco (Entidades y organismos estatales, universidades y centros educativos).

- d) La evasión fiscal es violatoria de disposiciones legales, es decir antijurídicas. La pugna de la conducta con la norma tributaria convierte a esa conducta en ilícita.”

En resumen, podemos indicar que el término evasión tributaria está asociado a toda conducta que tiene por objetivo la eliminación o disminución del monto de la obligación tributaria por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarla, en el marco de conductas fraudulentas y violatorias de disposiciones legales que correspondan.

Con lo desarrollado en este acápite de política tributaria en el Perú, hemos establecido un marco conceptual doctrinario que ha de servir como base para el análisis posterior en el trabajo de investigación, sin desmedro de que algunos de estos conceptos, de acuerdo con el requerimiento del análisis, requieran mayor abundamiento en algún tema en específico.

### **1.3. Imposición a la Renta**

#### **1.3.1. Conceptos generales**

Dada la naturaleza de la investigación, no se desarrollará el Impuesto a la Renta en toda su extensión, es más el tema estará acotado a aquella renta de tipo empresarial que sólo alcance a las MYPES. Sin embargo, es importante contar con los conceptos generales del impuesto lo que pasamos a desarrollar brevemente.

Según Fernández (2004), de acuerdo con el Impuesto a la Renta, se puede afirmar que no toda ganancia es renta y que no toda renta es ganancia. Con el objetivo de ser más preciso en cuanto a establecer el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, Fernández afirma que la doctrina tiene diferentes teorías donde confluyen criterios de índole económica y financiera. A pesar de las diferentes definiciones de renta, son tres las más comunes, usadas y aceptadas para determinar la imposición a la renta:

1. La teoría de la renta producto,
2. La del flujo de riqueza y
3. La teoría del consumo más incremento patrimonial.

Para efectos de nuestra investigación, y dado que las MYPES generan actividad empresarial, podemos afirmar que la renta, que generan las MYPES, no se relaciona directamente ni con la teoría de riqueza ni con la de consumo más incremento

patrimonial, por el contrario, tienen una relación directa con la Teoría de la Renta Producto.

Los conceptos referidos en el párrafo anterior son los que se aplican al desarrollo económico de las MYPES y por tanto dejan en claro el gravamen adecuado del Impuesto a la Renta sobre entes económicos que, de acuerdo con su naturaleza, genera renta en el marco la combinación de capital y trabajo con la finalidad de obtener ganancias.

### **1.3.2. Regímenes del Impuesto a la Renta para MYPES en el Perú**

En este acápite desarrollaremos de forma breve los regímenes tributarios en el Perú e iniciaremos la detección, de manera bastante general, de algunos problemas o falencias que acusan los regímenes vigentes.

A la fecha, de acuerdo con lo regulado por la Ley del Impuesto a la Renta (D. S. N°179-2004-EF, 2004), por la norma del Nuevo RUS (D. Leg. N.º 937, 2003), o por la Ley del Régimen MYPE Tributario (D. Leg. N.º 1269, 2016), podemos establecer que, dependiendo del monto de ventas anuales, un contribuyente que genera rentas de tercera categoría puede optar por estar en el Régimen General, el Régimen MYPE Tributario (RMT), el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) o el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), los tres últimos dirigidos a MYPES.

El RER y el RUS son regímenes que permiten a los contribuyentes, con ingresos inferiores a S/. 525,000 (133 UIT aproximadamente) y de S/. 96,000 (24 UIT aproximadamente), optar por un método de tributación más simple y menos costoso al no tener la exigencia de mayores obligaciones tributarias vinculadas al registro de operaciones y libros contables.

En el caso del RUS, tal como se puede apreciar en la tabla 4, nos encontramos ante un monotributo que agrupa en una cuota mensual cancelatoria, el pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas, mientras que en el caso del RER, si bien no se fusionan el Impuesto a la Renta con el Impuesto General a las Ventas, al igual que en el RUS se realiza el pago de una cuota mensual cancelatoria por concepto de Impuesto a la Renta, calculando este sobre la base de los ingresos netos del mes.

En lo que corresponde al Régimen MYPE Tributario, en la tabla 4 se aprecia que ésta grava aquellos contribuyentes que tiene ingresos netos en el ejercicio anterior superiores



a 1,700 UIT, y a diferencia de los dos anteriores regímenes lleva a tributar sobre la base de la renta neta anual, donde aquellos que tengan Renta Neta Anual inferior a 10 UIT aplicarán una tasa del 10% mientras que aquellos que superen las 10 UIT, aplicaran una tasa de 29.5% (similar a la del Régimen General).

En la tabla 4 podrá apreciarse con mayor claridad, de forma comparativa los regímenes que están relacionados con la renta empresarial caben notar que en la tabla se incluye el Régimen General, si bien puede pensarse que no es relevante esta información, veremos más adelante que la estructura actual de nuestro sistema del Impuesto a la Renta Empresarial permite a los contribuyentes trasladarse entre los diferentes regímenes, buscando “ahorro tributario”.

**Tabla 4: Comparativo de los Regímenes de Renta Empresarial**

CONCEPTO	NUEVO RUS (1)	REGIMEN ESPECIAL (2)	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO (3)	REGIMEN GENERAL (4)
PERSONAS NATURALES	SI	SI	SI	SI
PERSONAS JURIDICAS	NO	SI	SI	SI
LIMITE DE INGRESOS	Hasta S/.8,000 mensuales y hasta 96,000 anual	S/. 525,000	Hasta 1,700 UIT	No hay limite
LIMITE DE COMPRAS	Hasta S/.8,000 mensuales y hasta 96,000 anual	S/. 525,000	No hay limite	No hay limite
COMPROBANTES	- Boletas de Venta - Tickers por maquina registradora - Guias de remisión	Cualquier tipo de Comprobante de pago (factura, boleta de venta, Guia Remisión, NC, ND, LC)	Cualquier tipo de Comprobante de pago (factura, boleta de venta, Guia Remisión, NC, ND, LC)	Cualquier tipo de Comprobante de pago (factura, boleta de venta, Guia Remisión, NC, ND, LC)
PAGOS MENSUALES	-Ingresos brutos o compras hasta S/.5,000, cuota de S/.20 -Ingresos brutos o compras mayores a S/.5,000 y menores a S/.8,000, cuota de S/.50	- Impuesto a la Renta: 1.5% - IGV: 18%	- Ingresos no superen 300 UIT: I.Rta.1% - Ingresos superan 300 UIT: I.Rta comparación del 1.5% con coeficiente, este ultimo con descuento del 20%. IGV: 18%	- I.Rta comparación del 1.5% con coeficiente. - IGV: 18%
DECLARACION JURADA ANUAL	NO	NO	SI Renta Neta Menos de 15 UIT: 10% Mas de 15 UIT: 29.5%	SI Renta Neta Impuesto: 29.5%
LIBROS CONTABLES	NO	- Registro de Compras - Registro de Ventas	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diarios Simplificado	- Contabilidad completa
TRABAJADORES	No hay límite	Hasta 10 trabajadores por turno	No hay limite	No hay limite

Fuente: SUNAT  
Elaboración: Propia

En este acápite se ha desarrollado los aspectos más relevantes del Impuesto a la Renta en el Perú, si bien este tema se volverá a tratar con mayor detalle en el capítulo de legislación comparada, en este punto nos ha permitido tener una visión clara de todos los elementos que ha de participar en el análisis que se desarrollará más adelante.



## **CAPÍTULO II: ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA**

En este capítulo desarrollaremos la estructura legislativa, tanto de los regímenes locales como de algunos países que manejan figuras impositivas para micro y pequeñas empresas. Es importante mencionar que, si bien se está analizando el Régimen MYPE Tributario (RMT), no debemos olvidar que este forma parte de un Sistema de Tributario y por ende el análisis no debe circunscribirse a sólo el RMT, sino que, en la medida que sea pertinente, se tendrá en consideración los otros regímenes de naturaleza similar, como lo son el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y el Régimen Especial de Renta (RER).

Si bien en el acápite 3.2 de capítulo anterior se describió de manera esquemática los regímenes para micro y pequeñas en el Perú, en este capítulo desarrollaremos de forma más detallada los mismos, a fin de poder tener una visión legal clara del ellos y poder compararlos con regímenes similares de otros países, con el fin de identificar buenas prácticas y establecer en qué medida estas pueden aportar en nuestra investigación y en la propuesta final, sin dejar de mencionar que, el análisis de la legislación extranjera siempre suele convertirse en una oportunidad para plantear mejoras a nuestro marco normativo.

### **2.1. Los regímenes del Impuesto a la Renta de micro y pequeñas empresas en el Perú**

En este apartado ampliaremos<sup>1</sup> la base doctrinaria y conceptual del impuesto a la renta a fin de poder avanzar correctamente en la investigación. Tal como ya se mencionó, el RMT se encuentra dentro de los regímenes que gravan la renta neta imponible, por tanto, nos concentraremos en lo relacionado a la Renta Empresarial, sin embargo, es de notar que, dado que el RMT pertenece a aquellos regímenes que albergan a las micro y pequeñas empresas, y muchas de ellas son empresas unipersonales<sup>2</sup>, en consecuencia, estos regímenes tienen una relación muy cercana con las personas naturales que generan renta empresarial.

En este sentido, según lo que establece Garcia (1978), empresa tiene en sí misma, fines comerciales y de lucro; y se combinan tanto trabajo como capital, con la finalidad de

---

<sup>1</sup> Recordemos que el tema fue abordado de forma breve en el acápite 3.1 del párrafo anterior.

<sup>2</sup> Nuestra legislación denomina empresa unipersonal a la persona natural con negocio.

generar utilidades, por lo tanto, las utilidades de la empresa tienen carácter de renta comercial y en algunos casos puede ser especulativo, al margen de que su origen sea por actividades de naturaleza habitual o no.

Adicionalmente Garcia (1978) establece que lo mencionado en el párrafo anterior lleva que se reduzca, o en el mejor de los casos se eliminen, las diferencias doctrinarias que actualmente existen entre los criterios de "renta producto" y "flujo de riqueza". En el caso del criterio de "consumo más incremento patrimonial", es más complicado que este se dé en la renta empresarial, ya que el concepto de consumo está asociado directamente al caso de personas naturales, por lo tanto, es difícil ver su traslación al terreno empresarial.

En resumen, las rentas empresariales, que generan las micro y pequeñas empresas (entes materias de nuestra investigación), se desarrollan sobre la base de los criterios de "renta producto" y "flujo de riqueza", por lo tanto, es necesario tener una definición clara de estos criterios a fin de poder realizar un correcto análisis, con un soporte conceptual apropiado.

En cuanto al criterio de renta producto se pretende explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo este criterio el artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N°179-2004-EF, 2004) establece que:

El impuesto a la renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores dándose por entendido que esta debe ser susceptible de generar ingresos periódicos y provenir de una fuente durable en el tiempo.

En tal sentido Fernández (2004), indica que estamos hablando de un producto porque este es diferente de la fuente y su vez se puede separar de esta que lo ha producido, es el caso por ejemplo de un auto, un camión de carga, una máquina para desmote del algodón, entre otros. Es importante recordar que la fuente debe tener como característica primordial el seguir generando riqueza.

En cuanto al criterio de Flujo de Riqueza, en la LIR no existe una regulación específica con relación a este criterio, lo que no sucede con el criterio de Renta Producto, como se puede apreciar en los párrafos anteriores, donde podemos ver que se considera como

renta a todo incremento en la riqueza que tenga como origen operaciones con terceros (D.S. N°179-2004-EF, 2004).

Al respecto Ruiz de Castilla (2010) menciona que, en el terreno de la Política Fiscal se considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. En este contexto, en la legislación peruana, la materia se torna más complicada, el legislador toma algunos casos relacionados a la teoría flujo de riqueza, así pues, ley del Impuesto a la Renta en el Perú tiene que proceder describiendo cada caso por separado.

Finalmente, en cuanto al criterio de Consumo más Incremento Patrimonial Fernández (2014) manifiesta que se deben considerar dos aspectos: 1) variaciones patrimoniales y 2) consumos realizados, este análisis se realiza con la finalidad de establecer si la persona cuenta o no con capacidad de pago, de no ser así podríamos estar frente a un caso de incremento patrimonial injustificado, y que es el caso donde no se puede acreditar de otro modo que no implique una variación patrimonial el uso de fondos, cuyo origen sean rentas o ingresos percibidos en el periodo y/o en periodos anteriores, con la finalidad de adquirir bienes y/o efectuar consumos.

Tal como se mencionó, el definir este marco conceptual es importante ya que permite ir definiendo la renta en su esfera empresarial, que a la postre ha de ser la base para el cálculo del impuesto, tanto de las MYPES a través del RMT como de otras empresas de mayor tamaño.

### **2.1.1. Régimen MYPE Tributario (RMT)**

A continuación, se desarrollará el Régimen MYPE Tributario con la finalidad de iniciar el relevamiento de la información relacionada a los regímenes de la actividad empresarial de MYPES a nivel local, y poder estar en condiciones analizar juntamente con la información de regímenes similares de otros países de Latinoamérica.

A través del Decreto Legislativo N.º 1269, publicado el 20 de diciembre del año 2016 que entró en vigor el 1 de enero del 2017, se empezó a aplicar el Régimen MYPE Tributario (RMT), a continuación, se detalla el mismo con la finalidad de conocer los aspectos más relevantes que han de ser la base para un análisis detallado del régimen.



## Sujetos comprendidos

La norma del RMT (D. Leg. N.º 1269, 2016) indica que podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes que se detallan en el artículo 14º de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), siempre que los contribuyentes se encuentren domiciliados en el país y que sus ingresos netos en el ejercicio gravable no excedan las 1,700 UIT. Las empresas que la LIR establece son las que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

**Tabla 5: Sujetos comprendidos en el RMT**

Descripción	Comprendido
a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.	SI
b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.	SI
c) Las empresas de propiedad social.	SI
d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.	SI
e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18º.	SI
f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.	SI
g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.	SI
h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.	SI
i) Las sociedades agrícolas de interés social.	SI
j) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423º de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.	SI

Fuente: Artículo 1º del Decreto Legislativo 1269 y artículo 14º de la LIR

Elaboración: Propia

De otro lado, la norma establece que el titular de la empresa unipersonal efectuará la determinación y pago del Impuesto a la Renta teniendo como base las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, igual tratamiento se dará a la retribución que estas empresas le asignen, de acuerdo con las reglas que se aplican a personas jurídicas.

De acuerdo con lo establecido en el D.S. N°179-2004-EF (2004), en el caso de las sociedades irregulares que se indican en el artículo 423º de la Ley General de Sociedades<sup>3</sup>, como son las comunidades de bienes; los joint ventures, los consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad en cabeza de algunas de las partes, las rentas se atribuirán a las personas naturales o jurídicas que las conformen.

<sup>3</sup> Excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo 423º de la Ley General de Sociedades.

## Sujetos no comprendidos

No estarán comprendidos dentro de grupo de sujetos del RMT, aquellos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Que posean vinculación, de manera directa o indirectamente, en acuerdo a su del capital con otras personas naturales o jurídicas y; si sus ingresos netos en el año no superen el límite de 1,700 UIT. (D.Leg. 1269, 2016, art.

En cuanto a los supuestos de vinculación, se debe tener en cuenta que:

- i. Deben considerarse los supuestos señalados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24° de la LIR. (D.S. N°179-2004-EF, 2004). A continuación, se detallan los referidos supuestos en la siguiente tabla:

**Tabla 6: Supuestos de vinculación para el RMT**

SITUACION		ESTADO	CRITERIO
(A) Persona Natural	---> (B) Persona Jurídica	Ay B Son vinculadas	A tiene más del 30% del capital de B
(A) Persona Jurídica	---> (B) Persona Jurídica	Ay B Son vinculadas	A tiene más del 30% del capital de B
(A) Persona Natural	---> (B) Persona Jurídica ---> (C) Persona Jurídica	B y C Son vinculadas	A tiene más del 30% del capital de B A tiene más del 30% del capital de C
(A) Persona Jurídica	---> (B) Persona Jurídica ---> (C) Persona Jurídica	B y C Son vinculadas	A tiene más del 30% del capital de B A tiene más del 30% del capital de C
(A) Persona Jurídica	---> (B) Persona Jurídica <--- (D) Persona Jurídica ---> (C) Persona Jurídica <---	B y C Son vinculadas	A tiene más del 20% del capital de B A tiene más del 25% del capital de C D tiene más del 15% del capital de B D tiene más del 20% del capital de C

Elaboración propia

Fuente: Decreto Legislativo N°1269 y Decreto Supremo N°403-2016-EF

- ii. También se configura el supuesto de vinculación para el caso de los numerales 1 y 2 del artículo 24 de la LIR (D.S. N°179-2004-EF, 2004), cuando la

proporción a la que hace referencia la norma pertenezca a los cónyuges entre sí.

- b) Además, de acuerdo con el inciso b) del artículo 3° de la norma del RMT (D. Leg. 1269, 2016), no se encuentran comprendidos en el RMT aquellos contribuyentes que sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) De igual forma, el inciso b) del artículo 3° de la norma del RMT establece que no se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes que, hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT (D. Leg. 1269, 2016). Sin embargo, la norma plantea que, si es el caso de que algún contribuyente, para efectos de computar sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior, durante ese ejercicio se hubiera encontrado acogido a más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría (por ejemplo de enero a junio en el RER y de julio a diciembre en el Régimen General), entonces deberán sumar todos los ingresos, de ese ejercicio, de acuerdo con lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 7: Ingresos que considerar para permanecer en el RMT**

REGÍMENES	INGRESOS QUE CONSIDERAR
Régimen General	Ingreso neto anual
Régimen Especial de Renta	Todos los ingresos netos mensuales
Nuevo RUS deberán sumar	Ingresos brutos declarados en cada mes.

Elaboración propia

Fuente: Decreto Legislativo N°1269 y Decreto Supremo N°403-2016-EF

### **Acogimiento al RMT**

En cuanto al acogimiento al RMT, el artículo 7° de la norma del RMT regula que los contribuyentes que comiencen a realizar actividades durante el ejercicio fiscal podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido antes al Régimen General, RER o NRUS y teniendo en cuenta que tampoco deben encontrarse en los supuesto que la norma del RMT plantea en el numeral 1.1.2 (Sujetos no comprendidos) del presente capítulo. En relación al acogimiento propiamente dicho, este se realizará únicamente con la declaración jurada mensual que se presenta y que corresponde al mes en el que el contribuyente inicia de actividades, de acuerdo a lo declarado en el RUC, y siempre que la declaración se realice en la fecha de vencimiento de la obligación (D. Leg.1269, 2016).



### **Cambio de régimen.**

El artículo 8° de la norma del RMT, establece que los contribuyentes que se encuentren afectos al Régimen General podrán ingresar al RMT, con la presentación de declaración que corresponda al mes de enero del periodo siguiente donde no incurrió en los supuestos que son de aplicación a los sujetos no comprendidos. Los contribuyentes acogidos al RMT podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del periodo. Adicionalmente, los contribuyentes acogidos al RER se podrán afectar al RMT o los sujetos del RMT podrán estar afectos al RER según lo regulado en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta, asimismo, los contribuyentes del Nuevo RUS podrán ingresar al RMT, o los contribuyentes acogidos al RMT podrán acogerse al Nuevo RUS de acuerdo con lo que establece la norma del Nuevo RUS (D. Leg.1269, 2016).

### **Obligación de ingresar al Régimen General.**

De otro lado el artículo 9° de la norma del RMT, establece que, con respecto al Régimen General, los contribuyentes que pertenecen al RMT y que en cualquier mes del ejercicio fiscal superen el límite que la norma ha establecido o se encuentren bajo el alcance de cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 1.1.2. de este capítulo (sujetos no comprendidos), determinarán el Impuesto a la Renta de acuerdo a lo establecido para los contribuyentes del Régimen General por todo el ejercicio fiscal. Asimismo, los pagos a cuenta realizados mantendrán su naturaleza pago a cuenta del Impuesto a la Renta (D. Leg.1269, 2016).

### **Incorporación de oficio al RMT por parte de la SUNAT.**

En el marco de los mecanismos de control que la norma del RMT contiene en el artículo 10°, se regula la incorporación de oficio al RMT, por parte de la Administración Tributaria, acción que se da si se detecta a contribuyentes que efectúan actividades que generan obligaciones tributarias y que:

1. No están inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, o
2. Teniendo la condición de inscritos no están afectos al Impuesto a la Renta Empresarial, debiendo estarlo, o
3. Tengan el estado de baja de inscripción en la base de datos del Registro Único de Contribuyentes

Sea cualquiera de los tres casos mencionados, se procederá a inscribir a los contribuyentes en el Registro Único de Contribuyentes de oficio, o, de ser el caso, se

reactivará el número en el RUC, y sobre la base de estas condiciones se los acogerá en el RMT, esta inclusión en el régimen estará condicionada a que:

- a) no corresponda al contribuyente ser incluido al Nuevo RUS, según lo establecido en el artículo 6-A de la norma del Nuevo RUS;
- b) se establezca que el contribuyente no se encuentra dentro de los alcances que establece el numeral 1.1.2. del presente capítulo (sujetos no comprendidos) y,
- c) los ingresos netos anuales no excedan el límite establecido.

Adicionalmente, el artículo 10°, líneas arriba referido, precisa que la inclusión surtirá efecto a partir de la fecha en que se configuren los hechos gravados establecidos por la Administración Tributaria. En este contexto, sino correspondiera la inclusión en el RMT, la Administración Tributaria deberá incluirlo en el Régimen General (D. Leg.1269, 2016).

Para ser incorporado de oficio al RMT, la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento de la norma del RMT, establece que la Administración Tributaria tomará en cuenta los ingresos netos mensuales o ingresos brutos mensuales del periodo fiscal 2016, según corresponda, que hayan sido declarados por los contribuyentes del RMT al 31 de diciembre del 2016 y que se hayan encontrado acogidos al Régimen General. (D.S. N°403-EF, 2016)

#### **Determinación y pago de la obligación tributaria del RMT.**

En cuanto a la determinación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes acogidos al RMT, la norma establece que la determinación de la renta neta se realizará de acuerdo a las regulaciones para el cálculo del Impuesto a la Renta bajo el Régimen General, establecidas en la LIR y su reglamento. Asimismo, el referido cuerpo legal indica que el reglamento del RMT podrá establecer la no exigencia de tanto de los requisitos formales como de la documentación sustentatoria, detallados la LIR en lo que se refiere al Régimen General, para la deducción de gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 37° de la LIR, o establecer otros requisitos que los replacen (D. Leg. N°1269, 2016).

Es en este contexto en el que el primer párrafo del artículo 6 del reglamento de la norma del RMT, establece que para el caso de los gastos deducibles para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos no excedan las 300 UIT, deberán tenerse en consideración el siguiente tratamiento para, 1) gastos por depreciación del activo fijo, 2) castigos por deudas incobrables y provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen cuentas a que correspondan y 3) desmedros de existencias. (D.S. N°403-EF, 2016).

En la siguiente tabla detallamos el tratamiento para los gastos deducibles indicados.

**Tabla 8: Tratamiento de ciertos gastos deducibles en el RMT**

<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>		
Gastos por depreciación del activo fijo	Castigos por deudas incobrables y provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen cuentas a que corresponden	Desmedros de existencias
<p>Tratándose del requisito relacionado del registro de la depreciación en libros y registros contables, y de la obligación de llevar el registro de activos fijos, la depreciación aceptada tributaria-mente será aquella que se encuentre contabilizada, dentro del ejercicio gravable, en el libro diario de formato simplificado, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.</p> <p>El referido inciso también indica que, en estos casos el contribuyente deberá contar con la documentación detallada que sustente el registro contable, identificando cada activo fijo, su costo, la depreciación deducida en el ejercicio, la depreciación acumulada y el saldo de su valor al cierre del ejercicio.</p> <p><b>Fuente: Inciso a) del artículo 6° del Decreto Supremo 403-2016-EF</b></p>	<p>Para el caso del Régimen MYPE Tributario, el requisito sobre la provisión al cierre del ejercicio referido en el literal b) del numeral 2) del inciso f) del artículo 21 del RLIR (D.S. N°122-94-EF, 1994) se cumple si figura en el libro diario de formato simplificado en forma discriminada, de tal manera que pueda identificarse al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión.</p> <p><b>Fuente: Inciso b) del artículo 6° del Decreto Supremo 403-2016-EF</b></p>	<p>Tratándose de los desmedros de existencias, se aplicará el procedimiento previsto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 21 del RLIR (D.S. N°122-94-EF, 1994). Alternativamente, se podrá deducir el desmedro de las existencias que se destruyan en presencia del contribuyente o de su representante legal, según corresponda, a cuyo acto podrá asistir el fedatario que designe la Administración tributaria, sujeto al procedimiento que establezca mediante Resolución de Superintendencia, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>la zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias;</p> <p>la cantidad, volumen, peso o valor de las existencias;</p> <p>la naturaleza y condición de las existencias a destruir; y</p> <p>la actividad del contribuyente.</p> <p><b>Fuente: Inciso c) del artículo 6° del Decreto Supremo 403-2016-EF</b></p>

Elaboración propia

Fuente: Artículo 6° del Decreto Supremo N°403-2016-EF

### **Tasa del Impuesto.**

El artículo 5° de la norma del RMT, establece que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la Renta Neta Anual, determinada de acuerdo con lo que señala la LIR. la escala progresiva acumulativa (D. Leg. N°1269, 2016). La escala de pago se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 9: Escala de pago del Impuesto a la Renta del RMT**

<b>Renta Neta Anual</b>	<b>Tasas</b>
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29.5 %

Elaboración propia.

Fuente: art. 5 del D. Leg. N°1269 – Decreto Legislativo que crea el RMT.

Ejemplo:

Para una renta neta anual de S/. 560,000 de un contribuyente del RMT, el Impuesto a la Renta Anual sería el siguiente:

Hasta 15 UIT (S/. 4,050 x 15)	=	S/. 60,750 x 10%	= S/. 6,075
Mas de 15 UIT	=	S/. 499,250 x 29.5 %	= S/. 147,279
<b>Total</b>		<b>S/. 560,000</b>	<b>= S/. 153,354</b>

En este punto podemos indicar que, a manera de análisis, tributando a través del RMT corresponde realizar un pago de S/. 153,354 soles, sin embargo, de realizar el pago por el Régimen General del Impuesto a la Renta correspondería pagar un impuesto equivalente a S/. 560,000 x 29.5 % = S/. 165,200 soles. En conclusión, el tributar por el RMT le representa al contribuyente un ahorro de por concepto de Impuesto a la Renta de S/. 11,846. Este análisis ha de ser uno de los ejes a considerar en el análisis central del RMT.

### Tópicos de interés en el RMT.

Adicionalmente, la norma del RMT (D. Leg.1269, 2016), establece tres aspectos importantes que se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 10: Libros, registros, ITAN y presunciones en el RMT**

<b>Libros y registros contables</b>	<b>Afectación al impuesto temporal a los activos netos</b>	<b>Presunciones aplicables</b>
Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables: a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: registro de ventas, registro de compras y libro diario de formato simplificado. b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del impuesto a la Renta. <b>Fuente: art. 11 del D. Leg. N°1269</b>	Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el millón de soles se encuentran afectos al impuesto temporal a los activos netos a que se refiere la Ley N.º 28424 y normas modificatorias. <b>Fuente: art. 12 del D. Leg. N°1269</b>	Los sujetos que se acojan al RMT se sujetaran a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del impuesto a la Renta, que les resulten aplicables <b>Fuente: art. 13 del D. Leg. N°1269</b>

Elaboración propia.

Fuente: artículos 11, 12 y 13 del D. Leg. N°1269 – Decreto Legislativo que crea el RMT.

### **2.1.2. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)**

Si bien la investigación esta direccionada a analizar el Régimen MYPE Tributario como estrategia para ampliar la base tributaria e incentivo a la formalización, es importante considerar que el referido régimen no es único en nuestra legislación, sino que por el contrario convive con otros, y esencialmente con dos que están destinados a las MYPES como lo son el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta.

Por esta razón se considera importante conceptualizar los aspectos más relevantes de los regímenes indicados a fin de tener un conocimiento cabal e integral de la estructura impositiva que se ha diseñado para aquellas personas que realizan actividad empresarial y que pertenecen al sector de las MYPES.

#### **Sujetos comprendidos**

De acuerdo con el artículo 2 de la norma del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) comprende a 1) las personas naturales y sucesiones indivisas que se encuentren domiciliadas en el país, y que generen de forma exclusivamente rentas empresariales, 2) las personas naturales no profesionales, que se encuentren domiciliadas en el país y que sean generadores de rentas de cuarta categoría solamente por actividades realizadas catalogadas como oficios. (D. Leg. N.º 937, 2003)

Los parámetros indicados en los literales anteriores hacen referencia directa, en lo que corresponde, a las denominadas personas naturales con negocio o a lo que las LIR en el inciso f) del artículo 14 ha denominado “empresas unipersonales” (D.S. N°179-2004-EF, 2004).

Otro aspecto que considerar es que los sujetos del régimen pueden realizar de manera conjunta, tanto actividades empresariales como actividades catalogadas como oficios; y en el caso de las sociedades conyugales, los ingresos generados en este régimen por cualquiera de los cónyuges serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos. (D. Leg. N.º 937, 2003)

Es importante indicar que a partir del año 2017 se ha excluido del Nuevo RUS a las empresas individuales de responsabilidad limitada. (D. Leg. No 1270, 2017)



## Sujetos no comprendidos

Asimismo, el artículo 3° de la norma del NRUS (D. Leg. N°937, 2013) establece que no están comprendidos en el régimen aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

**Tabla 11: Supuestos para sujetos no comprendidos en el NRUS**

SUPUESTO DE NO INCLUSION EN EL NRUS	
a)	Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere 103 S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último no será de aplicación a los sujetos ubicados en la "Categoría Especial".
b)	Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.
c)	Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable su adquisición afectada a la actividad exceda de S/. 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último no será de aplicación a los sujetos que se encuentren ubicados en la "Categoría Especial".
d)	Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea esta de su propiedad o la explore bajo cualquier forma de posesión. Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial, sede productiva, depósito o almacén oficina administrativa.
e)	El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000 (setenta mil nuevos soles)
f)	Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.
g)	Tampoco podrán acogerse al Régimen, entre otros, los sujetos que:
h)	Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
i)	Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
j)	Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
k)	Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
l)	Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
m)	Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
n)	Realicen venta de inmuebles.
o)	Entreguen bienes en consignación.
p)	Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Elaboración: propia.

Fuente: Artículos 3 del D. Legislativo. N°937, 2013.

## Acogimiento

De acuerdo con el artículo 6° de la norma del NRUS, el acogimiento al régimen realizará teniendo en cuenta que, en el caso de contribuyentes que inician actividades durante en el transcurso del ejercicio fiscal, estos podrán acogerse sólo al momento de realizar su inscripción en el RUC; en el caso de contribuyentes hubieran estado acogidos al Régimen General, Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario, estos podrán realizar su acogimiento siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la norma.

La norma también acota que, en el marco de los supuestos indicados, el acogimiento surtirá efecto a partir del periodo que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades cuando se realizó la inscripción en el RUC o a partir del mes en el que se hace efectivo el cambio de régimen, según sea el caso.

Al igual como sucede en el RER, el acogimiento tendrá carácter de permanente, es decir, no se realiza por un periodo determinado, salvo que el contribuyente tome la decisión de acogerse al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario o afectarse al Régimen General o en su defecto deba de incluirse en cualquiera de los dos últimos regímenes mencionados en el párrafo anterior. (D. Leg. N°937, 2013)

### **Cambio de régimen.**

En cuanto al cambio de régimen, el artículo único del Decreto Legislativo N°1270, establece que los contribuyentes del RUS podrán acogerse al RER en cualquier mes del año, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el inciso b) del artículo 119° y el artículo 121° de la LIR o acogerse al RMT o al Régimen General al momento de la presentación de la declaración jurada que corresponda a estos regímenes. La norma también aclara que las cuotas que el contribuyente hubiere pagado por el NRUS tendrán carácter cancelatorio, por lo que, al cambiar de régimen, deberán tributar de acuerdo a las normas del régimen al cual estén pasando y a partir del mes en que obró el cambio de régimen, los meses anteriores al cambio de régimen se considerarán cancelados. (D. Leg. N.º 1270, 2017)

En esta misma el artículo único del D. Leg. N.º1270 también establece que, tratándose de contribuyentes que estén acogidos al Régimen General o al RMT o al RER que se deseen pasar al NRUS, solo lo podrán realizar el cambio en el periodo fiscal siguiente al momento de la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de enero y siempre que se realice en la fecha de vencimiento de la obligación tributaria; además, de existir saldo a favor del IGV que aún no se haya aplicado o pérdidas compensables de años anteriores, estas no podrán utilizarse y se consideraran perdidas una vez que se produzca el acogimiento al NRUS. (D. Leg. N.º 1270, 2017)

### **Incorporación en el RMT, RER o RG.**

En cuanto al cambio de régimen, el artículo único del D. Leg. N.º1270, establece que los contribuyentes del RUS que un mes determinado mes, incurren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1.2.3. del presente capítulo entonces deberán

optar por ingresar a cualquiera de los tres regímenes según corresponda (RMT, RER o Régimen General) y el cambio se dará a partir de dicho mes. Si los contribuyentes del NRUS no opten por acogerse a alguno de los regímenes indicados, automáticamente serán acogidos al Régimen General, desde el mes en que cumplan con los referidos supuestos. En estos casos, las cuotas pagadas por concepto del régimen del NRUS tendrán naturaleza cancelatoria. (D. Leg. N.º1270, 2017)

De otro lado, cuando la SUNAT detecte a contribuyentes del NRUS que realicen actividades similares a las de otros contribuyentes del NRUS, utilizando para estos fines los mismos activos fijos o el mismo personal que utilice otro contribuyente, dentro de la misma unidad de explotación, entonces el referido ente podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen MYPE Tributario o, en el Régimen General, según lo regule Reglamento del NRUS. La inclusión en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, tendrá efecto a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas indicadas, la referida fecha podrá incluso ser anterior a la aquella en la cual se realizó la detección. (D. Leg. N.º 1270, 2017)

### **Determinación de la cuota y pago en el NRUS.**

#### Categorización

La norma del NRUS establece que aquellos contribuyentes que deseen acogerse al NRUS deben hacerlo en alguna de las categorías que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 12: Parámetros para establecer categorías en el NRUS**

<b>Categorías</b>	<b>Parámetros</b>	
	<b>Total de ingresos brutos mensuales hasta (S/.)</b>	<b>Total de adquisiciones mensuales hasta (S/.)</b>
<b>1</b>	5,000	5,000
<b>2</b>	8,000	8,000

Elaboración propia

Fuente: art. 7 del D. Leg. N.º 937, modificado por D. Leg. N.º 1270

Es importante acotar que los contribuyentes que se acojan al NRUS y no indiquen la categoría en la que han tributar, automáticamente serán considerados en la categoría 2, y permanecerán en la referida categoría hasta el mes en que comuniquen a SUNAT, la



categoría que le corresponde. Lo indicado no alcanza a los contribuyentes de la categoría especial<sup>4</sup> (D. Leg. N.º 937, 2003)

#### Tablas de cuotas mensuales

Los contribuyentes del NRUS pagarán una cuota al mes cuyo importe lo establece en la siguiente tabla:

**Tabla 13. Cuotas de las categorías del NRUS**

<i>Categorías</i>	<i>Cuota Mensual (S/.)</i>
1	20
2	50

Elaboración propia

Fuente: art. 9 del D. Leg. N.º 937, modificado por D. Leg. N.º 1270

#### Forma de pago

En cuanto a la forma de pago el artículo 10º de la norma del NRUS, establece que el pago de las cuotas debe realizarse de forma mensual, para ello debes respetarse la categoría que le corresponde a cada contribuyente de acuerdo con su nivel de ingresos, y el pago deberá realizarse en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT determine. Con el abono de las cuotas se dará por cumplida la obligación tributaria, relacionada a los tributos que incluye el pago de la cuota para el NRUS. (D. Leg. N.º 937, 2003)

#### **Tópicos de interés en el NRUS.**

##### Libros, registros contables y exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

De acuerdo con el artículo 20º de la norma del NRUS los contribuyentes del régimen no están obligados a llevar libros y registros contables, adicionalmente y de acuerdo con el artículo 21º del mismo cuerpo legal, están en la obligación de exhibir en un lugar visible del lugar donde realizan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, además de tener tanto el Comprobante de Información Registrada (CIR) como las constancias de pago. (D. Leg. N.º 937, 2003)

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 7º de la norma del, los contribuyentes que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos, así como aquellos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural, podrán ubicarse en una categoría denominada "Categoría Especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus compras anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000 nuevos soles. Los contribuyentes ubicados en la "Categoría Especial" deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la administración tributaria. (D. Leg. N.º 937, 2003)

## Impuestos comprendidos en el pago de la cuota del NRUS

De acuerdo con el artículo 4 de la norma legal del NRUS, la cuota del NRUS comprende tanto el Impuesto a la Renta como el Impuesto General a las Ventas, que deban pagar en su calidad de contribuyente acogido al referido régimen. (D. Leg. N.º 937, 2003)

Tal como se ha podido apreciar en es el apartado 1.2., el NRUS es un Régimen bastante sencillo y de fácil acceso para los contribuyentes con bajos ingresos, además tiene en cierta forma las características de un monotributo, ya que en su cuota alberga tanto la obligación tributaria del Impuesto a la Renta como la del Impuesto General a las Ventas. En resumen, podemos decir que, solo está obligado a entregar boletas de venta y/o tickets, archivar estos, así como los comprobantes de pago de sus compras, realizar el pago de su cuota mensual y controlar de cumplir con los parámetros para permanecer en el régimen, comentario aparte no tiene obligación de llevar libros. Como se puede apreciar no demanda grandes esfuerzos al contribuyente y hace fácil el tributar. En general podemos afirmar que cumple con el objetivo de ser un régimen se corte simplificado y de fácil tributación, sin embargo, no se podría afirmar que recauda lo que realmente debe, tema que no es materia de esta investigación.

En lo que respecta a tema de análisis, el contar en nuestra legislación con un régimen como el NRUS, nos muestra que es necesario tener estructuras de tributación similares a esta, que sirvan para facilitar el pago de sus obligaciones tributarias a contribuyentes de bajos ingresos y que por lo tanto no debe estar ausente bajo ningún motivo de esquemas de tributación en nuestro país, aspecto que no debe dejar de considerarse en el análisis de cualquier propuesta relacionada a las MYPES.

### **2.1.3. Régimen Especial de Renta**

Al igual que en el caso del NRUS, se considera importante conceptualizar los aspectos más relevantes del Régimen Especial de Renta (RER) a fin de tener un conocimiento cabal e integral de la estructura impositiva que se ha diseñado para aquellas personas que realizan actividad empresarial y que pertenecen al sector de las MYPES. Con la descriptiva de este régimen empezaremos a apreciar con bastante claridad que unos de los objetivos centrales de los regímenes de renta empresarial, está relacionado a no afectar capacidad contributiva de los contribuyentes, por lo tanto, se ha creado un

régimen donde, adicionalmente, se empieza a tributar sobre la base de los resultados de la gestión empresarial y ya no sobre cuotas fijas, como es el caso del NRUS.

### **Sujetos comprendidos**

De acuerdo con lo regulado en el artículo 117° de la LIR se pueden acoger al RER las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que generen rentas de tercera categoría cuyo origen se encuentre en las siguientes actividades, 1) actividades de comercio y/o industria, las que incluyen la venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como también la extracción de recursos naturales, además de la cría y el cultivo; y/o 2) actividades de servicios, definiendo con tales a cualquier actividad diferente a las detalladas en el numeral 1.(D. S. N°179-2004-EF, 2004)

### **Sujetos no comprendidos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la LIR no están comprendidas en el régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, que se encuentren domiciliadas en el país y que cumplan con los siguientes requisitos: (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

**Tabla 14: Supuestos para sujetos no comprendidos en el RER**

---

#### **SUPUESTOS DE NO INCLUSION EN EL RER**

---

- i. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable los ingresos netos superen los S/. 525,000 soles. Se considera como ingreso neto al establecido como tal en el sexto párrafo del artículo 20 de la LIR incluyendo la renta neta a que se refiere el inciso h) del artículo 28 de la misma norma “de ser el caso.
  - ii. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas supere los S/. 525,000 soles. Las adquisiciones a las que se hace referencia no incluyen las de los activos fijos y se considera que los activos fijos y adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.
  - iii. El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos supere los S/. 126,000 soles.
  - iv. Desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a 10 personas. Tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo el número de personas se entenderá por cada uno de estos.
  - v. Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
  - vi. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
-

---

## SUPUESTOS DE NO INCLUSION EN EL RER

---

- vii. Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- viii. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- ix. Realicen venta de inmuebles.
- x. Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- xi. Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
  - a) Actividades de médicos y odontólogos
  - b) Actividades veterinarias
  - c) Actividades jurídicas
  - d) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal
  - e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
  - f) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos
  - g) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión

---

Elaboración: propia.

Fuente: Artículos 118 del D. S. N°179-2004-EF, 2004.

### Acogimiento

En cuanto al acogimiento al régimen del RER, el artículo 119 de la LIR, establece que este se efectuará de acuerdo con lo siguiente;

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio, el acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al periodo de inicio de actividades, declarado en el Registro Único de Contribuyentes, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o del NRUS, el acogimiento se realizara únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al periodo en que se efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

## **Cambio de régimen**

El artículo 121° de la LIR establece que los contribuyentes que se encuentran en el RER podrán dejar el referido régimen e ingresar al RMT o al Régimen General en cualquier mes del periodo, y esto se hará efectivo con la declaración jurada respectiva. Así pues, los contribuyentes del Régimen General o RMT podrán ingresar al RER en el mes de enero. En ese caso, deberán aplicar contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del artículo 88 de la LIR y además perderán el derecho a la compensación de pérdidas tributarias a que se refiere el artículo 50 de la LIR. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

## **Incorporación al RMT y al Régimen General**

Adicionalmente, al artículo 122° de la LIR establece que si los contribuyentes acogidos al RER incurren en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1.3.2. del presente capítulo, entonces deberán ingresar al RMT o al Régimen General, según corresponda, el acogimiento debe realizarse a partir del mes en el que incurrieron en el/los supuestos para el ingreso al régimen. Para el caso de los pagos que se hayan efectuado durante el periodo en que el contribuyente estuvo acogido al RER, estos tienen carácter de cancelatorio y por tanto se deberá tributar, en el nuevo régimen, a partir del mes en que se realizó el cambio, bajo las reglas del nuevo régimen sin considerar los meses en que se estuvo acogido al RER. Adicionalmente, si los contribuyentes perciben rentas de otra categoría, esta deberá regirse de acuerdo con las normas del Régimen General del Impuesto al a Renta. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

## **Determinación y pago de la obligación tributaria**

La cuota aplicable se rige por lo establecido en la siguiente tabla:

**Tabla 15: Pagos que realizar por los contribuyentes del RER**

<b>IMPUESTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL (S/.)</b>
Impuesto a la Renta	1.5% de los Ingresos Netos
Impuesto General a las Ventas	18% según LIGV

Elaboración propia

Fuente: art. 120 del D. S. N°179-2004-EF – TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

El artículo 120° de la LIR, establece que el abono de la cuota correspondiente al pago mensual realizado por el contribuyente del RER tiene carácter cancelatorio y los



contribuyentes acogidos al régimen se encuentran también sujetos a las normas del Impuesto General a las Ventas. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

### **Tópicos de interés en el RER.**

#### Libros, registros contables y declaración anual

En cuanto a los libros y registros contables, el artículo 124 de la LIR establece que, los contribuyentes del RER están obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas de acuerdo con las normas vigentes, adicionalmente los contribuyentes del RER deben presentar cada año una declaración jurada, la cual deberá ser presentada según lo establezca la SUNAT, considerando los plazos y condiciones que el ente recaudador señale. La referida declaración deberá contener el detalle del inventario valorizado, el que deberá realizarse el último día del ejercicio anterior al de la presentación. (D. S. N°179-2004-EF, 2004)

Como se aprecia en es el apartado 2.2.2, el RER es un régimen bastante sencillo en cuanto al cálculo de la cuota correspondiente al Impuesto a la Renta, sin embargo, en nuestro concepto es un régimen que acusa cierto nivel de dificultad o mayor carga de trabajo con relación a sus obligaciones formales. Por ejemplo, el contribuyente del RER tiene liquidar su impuesto sobre la base de sus Ingresos Netos aplicando un 1.5% sobre estos a fin de determinar el impuesto a pagar, procedimiento que no existía en el régimen del NRUS, además para declarar sus impuestos tiene que acceder al PDT 621 y enviar su declaración a través del sistema SUNAT, denominado SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual debe tener acceso a internet y un equipo de cómputo o electrónico que le permita la conexión indicada y si en caso tuviera trabajadores deberá registrarlos en el aplicativo web T-Registro y declarar mensualmente a través del PDT PLAME a sus colaboradores, para lo cual, de forma similar al PDT 621 requiere de un soporte informático similar al que se indicó líneas arriba.

A lo indicado se suma que los contribuyentes del RER también están afectos al Impuesto General a las Ventas, lo que significa que deben llevar Registro de Compras y Ventas y al igual que el caso anterior hacer uso del PDT 621 para la declaración y pago, sin desmedro del conocimiento que deban tener de la norma del IGV para no incurrir en infracciones tributarias. En resumen, la carga administrativa que soporta un contribuyente que transita del NRUS al RER es bastante alta y desproporcionada, atentando en este punto con el principio de simplicidad e incluso pudiendo generar un gasto adicional en labores de profesionales calificados que lo ayuden a asumir sus

nuevas obligaciones, por lo tanto, podría verse afectada también su capacidad contributiva.

Es en este punto donde se establecen una serie de aspectos que es importante tener en consideración a fin de poder realizar un correcto análisis y una adecuada propuesta, sobre la base de las fortalezas y debilidades que están mostrando hasta ahora tanto el régimen del NRUS como el RER.

En este numeral 1 se han presentado, adicionalmente al RMT dos sistemas que están directamente relacionados con este. Se puede apreciar regímenes con estructuras diferentes que están dirigidos a MYPES y que en su concepto buscan la simplicidad y no vulnerar el principio de capacidad contributiva. Adicionalmente, en el caso del RMT, trata de ampliar la base tributaria y reducir la informalidad, que entendemos que también es el objetivo tanto del NRUS como el RER, aunque explícitamente no se indique en la exposición de motivos de los referidos regímenes. La información que hasta ahora se ha presentado nos permitirá realizar, junto con el conocimiento de legislación de países de la región, un análisis concreto del RMT, así como, de ser el caso, plantear ajustes a este.

## **2.2. Regímenes del Impuesto a la Renta de micro y pequeñas empresas en el mundo**

Las Personas Naturales y las MYPES, en diferentes países de Latinoamérica y en Europa, están afectas al Impuesto sobre la Renta o como se denomina en otros países, Impuesto sobre Ganancias, o también el denominado Impuesto sobre Retribuciones Personales.

Así mismo, el hecho imponible se define de forma muy parecida en todos otros países, en algunos casos gravando la renta de fuente mundial, en otros enfocados sobre la territorialidad, o en algunos casos realizando un gravamen mixto; siendo la renta de fuente mundial el criterio de imposición más utilizado por la mayoría de los países en el mundo, ahora bien, es importante indicar que en relación a la imputación de los resultados en el tiempo, existen tres clases: según el devengado, según lo efectivamente percibido y un criterio mixto en función del tipo de rendimientos.

De otro lado, existen rentas exentas, y los diferentes países enumeran extensas listas de exenciones, entre las que encontramos, por ejemplo, los dividendos pagados por las

sociedades de sus países, tanto a sociedades como a personas naturales, de la misma forma nos encontramos con países donde no existen rentas exentas como es el caso de Costa Rica.

Así mismo, con relación a la compensación de pérdidas, cada país regula la aplicación de estas, encontrando situaciones en las cuales algunos países no permiten la compensación de pérdidas bajo ningún motivo. Asimismo, el ejercicio gravable por lo general es anual y el impuesto aplicado es de naturaleza progresiva acumulativa llegando en algunos casos hasta gravámenes del 43%, lo que depende del nivel de ingresos del contribuyente. En el caso peruano existe una escala progresiva acumulativa.

Finalmente, encontramos en el ámbito del impuesto algunos regímenes especiales como por ejemplo en México, Argentina, Brasil y España, donde se tienen regímenes bastante beneficiosos para los pequeños contribuyentes.

A continuación, desarrollaremos de forma muy concreta los regímenes de renta aplicados en Argentina, México, Chile, Brasil y España, que están relacionados a las MYPES en el marco de la Renta Empresarial y que será de mucha ayuda y un elemento muy importante al momento de realizar el análisis del RMT peruano.

### **2.2.1. Argentina**

El presente apartado ha sido desarrollado sobre la base de las normas tributarias argentinas y tiene como objetivo mostrar de forma bastante resumida los aspectos más importantes de la legislación tributaria, orientada a micro y pequeñas empresas a través de regímenes de corte simplificado.

En Argentina el Impuesto a las Ganancias grava la renta de las personas físicas y jurídicas. Está regulado por la Ley 20.628 (Ley del Impuesto a las Ganancias – LIG) y sus modificaciones y entraron en vigor en julio de 1997. Al respecto, el impuesto establece cuatro tipos de ganancias, reguladas en el Título II de la LIG; de 1ª categoría (Renta del suelo), de 2ª categoría (Renta de capitales), de 3ª categoría (Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio), de 4ª categoría (Renta del trabajo personal). Siendo la tercera categoría la que, al igual que en la legislación peruana, funciona como impuesto sobre la renta empresarial, además de servir para incluir a otras ganancias no incluidas.

De acuerdo con el artículo 49 de la LIG, son ganancias catalogadas como de tercera categoría, las obtenidas por las sociedades de capital, las obtenidas por cualquier otra

clase de sociedad constituida en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.  
(Decreto N°649-97, 1997)

Asimismo, el IG tiene su complemento en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP), el que se encuentra normado por la Ley 25.063, que sirve para el gravamen global del patrimonio de los contribuyentes y por su naturaleza incide principalmente en las personas jurídicas.

En el campo de los regímenes del impuesto a las ganancias en Argentina, según CIAT (2016), encontramos un régimen dirigido a contribuyentes pequeños (concepto similar al RUS y RER peruano, pero con variantes muy importantes) este es denominado monotributo, el cual unifica el componente tributario (IVA y Ganancias) y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social- en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil cumplir con tus obligaciones. Se deben cumplir con determinados parámetros como: facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler de locales. Este monotributo está orientado a la simplificación impositiva y consta de una cuota fija mensual que cubre el pago de obligaciones tributarias y de seguridad social.

A efectos del cobro existen múltiples canales de pago, entre los que se cuentan la transferencia electrónica, débito automático en cuenta o tarjeta de crédito, a través de cajero automático, entre otras opciones. Además, cuenta con un incentivo al cumplimiento que establece que en caso se cumpla a tiempo con el pago mensual durante un año calendario, ya sea con débito automático o tarjeta de crédito, se le reintegra al contribuyente el importe del componente impositivo de un pago mensual (CIAT, 2016).

Con respecto a quienes pueden estar comprendidos en el monotributo, la legislación argentina establece que está dirigido a:

Aquellos que se dedican a la venta de productos (cosas muebles) o prestación de servicios. Las sucesiones indivisas que continúan realizando la actividad de una persona física fallecida, con la condición de que la persona tiene que haber estado en el régimen de monotributo al momento de fallecer. Las cooperativas de trabajo. Las sociedades, de acuerdo con la Ley N° 19.550 Capítulo I, Sección IV (ex sociedad de hecho) que tenga como máximo 3 socios.

No podrán acogerse al régimen del monotributo aquellos que realizan más de 3 actividades simultáneas o tienen más de 3 unidades de explotación. Realizan importaciones de bienes. Venden productos a más de \$2.500 pesos cada uno.

Adicionalmente, a fin de poder permanecer en el régimen del monotributo los contribuyentes deberán (Decreto N° 649-97, 1997):

- a) Tener ingresos brutos anuales, por concepto de ventas, que no superen los \$1.050.000 pesos.
- b) Prestar servicios cuyos ingresos brutos anuales no excedan los \$700.000 pesos.
- c) Vender bienes, cuyo precio máximo por unidad no exceda los \$2.500 pesos.
- d) No haber realizado importaciones en los últimos 12 meses.

En caso no se cumpla con los requisitos antes señalados corresponderá el acogimiento al Régimen General.

A continuación, pasaremos a presentar de forma breve lo que se conoce como los regímenes simplificados en la legislación argentina, este apartado es importante ya que permite conocer el caso del monotributo más al detalle y por ende las buenas prácticas de la legislación argentina en materia de Impuesto a las Ganancias.

### **Regímenes Simplificados**

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RSPC), contenido en la Ley N° 26565 (publicada en el Boletín Oficial el 21.12.2009) y normas modificatorias.

En Argentina se aplica el denominado Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o Monotributo que incluye un Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (Régimen para Eventuales) y un Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para los pequeños contribuyentes (Monotributo Social) (CIAT, 2016)

El RS se aplica a personas físicas que realicen ventas de bienes muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, las integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la persona física, así como las sociedades de hecho o irregulares que tengan un máximo de hasta 3 socios, siempre que los ingresos brutos anuales provenientes de sus actividades, obtenidos en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de adhesión al régimen, sean inferiores o iguales a ARS 200,000 en el caso de locaciones y/o prestaciones de servicios y ARS 300,000 en el caso de venta de bienes muebles, aunque sujetos al requisito de la cantidad mínima de empleados (hasta un máximo de tres empleados). (OIT, 2014)

Según el RSPC, los sujetos adheridos a este régimen deben tributar el impuesto integrado (que sustituye el pago del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor



agregado), que por cada categoría se debe ingresar mensualmente, en función del tipo de actividad, los ingresos brutos, las magnitudes físicas y a los alquileres devengados. (Ley N°26565, 2009)

En la siguiente tabla se incluyen los valores vigentes en el año 2015.

**Tabla 16: Valores vigentes para el impuesto integrado**

Categoría	Ingresos Brutos (hasta ARS)	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Superficie afectada (hasta m2)	Energía eléctrica consumida anualmente (hasta KWH)	Monto de alquileres devengados anualmente (hasta ARS)	Impuesto integrado (ARS)	
							Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
B	48,000	No excluida	No se requiere	30	3,300	18,000		39
C	72,000	No excluida	No se requiere	45	5,000	18,000		75
D	96000	No excluida	No se requiere	60	6,700	36,000	128	118
E	144,000	No excluida	No se requiere	85	10,000	36,000	210	194
F	192,000	No excluida	No se requiere	110	13,000	45,000	400	310
G	240,000	No excluida	No se requiere	150	16,500	45,000	550	405
H	288,000	No excluida	No se requiere	200	20,000	54,000	700	505
I	400,000	No excluida	No se requiere	200	20000	72,000	1600	1,240
J	470,000	Solo vta bs muebles	1	200	20,000	72,000	No aplicable	2,000
K	540,000	Solo vta bs muebles	2	200	20,000	72,000	No aplicable	2,350
L	600,000	Solo vta bs muebles	3	200	20,000	72,000	No aplicable	2,700

Fuente: Ley N° 26565, publicada en el Boletín Oficial el 21.12.2009

Elaboración: Propia

En el caso de las sociedades de hecho y comerciales irregulares, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. La cuantía que ingresar será la de la categoría que le corresponda (según el tipo de actividad, la cuantía de sus ingresos brutos y demás parámetros), más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad. El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte. (Cetrángolo, 2014)

Cuando el pequeño contribuyente acogido al (RSPC) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que pertenezca a la Categoría B, tampoco deberá ingresar el referido régimen.

De otro lado el empleador acogido a este régimen simplificado deberá declarar, por sus trabajadores en calidad de dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidas en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas que establecen las normas que regulan la materia. (OIT, 2014)

La norma del RSPC establece que el pequeño contribuyente acogido al régimen y que desempeña actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2 de la ley 24.241, y que quede acogido en el SIPA y debe pagar las siguiente cuotas previsionales fijas: 1) aporte de ARS 157, con destino al SIPA, 2) aporte de ARS 323, con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales, 3) los pagos previsionales fijos, de acuerdo a la nueva tabla de cuotas a pagar es la que se presenta a continuación (Ley N°26565, 2009):

**Tabla 17: Aportes que pagar por conceptos previsionales fijos**

Categoría	Impuesto integrado (ARS)		Aportes al SIPA (ARS)	Aportes a la obra social (ARS)	Total (ARS)	
	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
B	39	39	157	323	519	519
C	75	75	157	323	555	555
D	128	157	323	323	608	598
E	210	157	323	323	690	674
F	400	157	323	323	880	790
G	550	157	323	323	1,030	885
H	700	157	323	323	1,180	985
I	1,600	157	323	323	2,080	1,720
J	No aplicable	157	323	323	-	2,480
K	No aplicable	157	323	323	-	2,830
L	No aplicable	157	323	323	-	3,180

Fuente: Ley N° 26565, publicada en el Boletín Oficial el 21.12.2009

Elaboración: Propia

De otro lado, la OIT establece que en la legislación argentina, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que no generen ingresos anuales superiores a ARS 72.000 y que además se encuentren acogidos al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, y que queden ubicados en la categoría D, quedan exentos del pago de la cuota de ARS 157 (que tiene como destino recaudatorio al SIPA), y pagarán el 50% del componente de

la obra social, de ARS 161,50, siendo que los demás importes quedan subsidiados por el Ministerio de Desarrollo Social. A esta variante del Monotributo se la conoce como Monotributo Social. (OIT, 2014)

Finalmente, es importante indicar que, el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente se aplica a trabajadores independientes que no hubieran obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores al momento de su acogimiento, ingresos brutos anuales superiores a ARS 24,000. Los contribuyentes acogidos a este régimen pagarán una cuota de inclusión social, (correspondiente al 5% de los ingresos brutos mensuales que perciba por su actividad como trabajador independiente promovido), a cuenta de los aportes al SIPA. Cabe mencionar que estos contribuyentes están exentos del pago del impuesto integrado. (Cetrángolo, 2014)

### **2.2.2. Chile**

El Impuesto sobre Sociedades en Chile es denominado Impuesto a Renta de Primera Categoría y está regulado por Ley 824/1.974 sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, esta ley establece todos aquellos casos de imposición a la renta, tales como los Impuestos de Primera y Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario y el Impuesto Adicional. Es importante anotar que la última modificación a ese cuerpo legal se realizó el 13 de febrero del 2010 y que la primera categoría afecta de forma exclusiva a personas jurídicas, sino que alcanza también a empresarios individuales, ciertos profesionales independientes y algunas figuras similares. (CIAT, 2016)

La ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece el gravamen sobre la base de la renta de fuente mundial para domiciliados y territorial para no domiciliados. No obstante, las personas extranjeras que constituyan domicilio en Chile sólo tributarán por las rentas de fuente chilenas durante los tres primeros años contados desde su ingreso en Chile (plazo que puede ser prorrogable), a partir de entonces, tributarán por su renta mundial según la regla general, es decir, se les otorga la condición de domiciliados. Por otro lado, las rentas de personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Chile están afectas al Impuesto Adicional a la Renta, en este caso, se aplica el criterio de territorialidad con determinadas especificaciones de acuerdo con el tipo de renta (Decreto Ley N°824, 1974).

#### **Régimen Simplificado**

Siendo el esquema del Impuesto a la Renta el detallado, la legislación tributaria chilena tiene un Régimen de Tributación para Pequeños Contribuyentes - ISR, el cual se

encuentra contenido en el Decreto Ley N° 824, Título II, Párrafo 2°, (publicado en el Diario Oficial el 31.12.74). Asimismo, también tiene una regulación adicional a la Ley 20.170 de 2007, en lo que corresponde al Régimen Simplificado para la determinación del ISR de los Pequeños Contribuyentes, esta es la Circular N° 17 de 2007 que establece el Régimen de Tributación y Contabilidad Simplificada para la determinación de la Base Imponible del ISR. (Servicios de Impuestos Internos - Chile, 2017)

El IRS es un régimen optativo al que pueden acceder los contribuyentes que en los últimos tres ejercicios no hubieran tenido ingresos que hubieran excedido de un promedio anual de 5.000 UTM<sup>5</sup>. Estos contribuyentes pagarán los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional. (CIAT, 2016)

De acuerdo a las últimas modificaciones, vigentes a partir del 1 de enero del 2017, cualquier contribuyente podrá acogerse a este régimen especial, tales como sociedades de personas, comunidades, etc. Adicionalmente, el ISR establece un beneficio tributario para los contribuyentes, el que consiste en una exención del impuesto de primera categoría. Esta exención va dirigida a las pequeñas y medianas empresas, las cuales se beneficiarían financieramente al no tener que anticipar flujos a cuenta de los impuestos personales que afectarán a sus propietarios cuando retiren las rentas que ellas generan. (CIAT, 2016)

### **2.2.3. México**

El México el Impuesto a la Renta está regulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11.12.2013) y su reglamento (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17.10.2003). Al respecto, en cuanto a las personas jurídicas, las empresas están afectas al impuesto a la renta de sociedades sobre su renta mundial. Dado el carácter federal de México, los impuestos son aplicados por el gobierno federal y los gobiernos estatales. En algunos casos, los municipios participan en la recaudación de los impuestos del gobierno del Estado, pero no están autorizados constitucionalmente para aplicar impuestos directamente. (Fuentes, 2011)

Según CIAT (2011), en base al sistema de imputación mexicano, los dividendos procedentes de beneficios societarios previamente sujetos al impuesto sobre la renta societaria general, abonados entre empresas residentes, no están sujetos a tributación adicional. Cuando dichos beneficios no han estado sujetos al impuesto sobre la renta de

---

<sup>5</sup> Unidad Tributaria Mensual

sociedades, los dividendos distribuidos están sujetos a un “Impuesto de Igualación”, aplicado sobre la persona que abona del dividendo.

### Régimen Simplificado

Régimen de Incorporación Fiscal (CIAT, 2016), contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11.12.2013).

El Régimen de Incorporación sólo resulta aplicable a las actividades empresariales o servicios personales independientes que no requieren un grado profesional (electricistas, fontaneros, etc.), siempre que la renta de las actividades empresariales anuales del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior no haya superado los MXN 2.000.000. Las personas físicas que realizan actividades empresariales, o que prestan servicios personales independientes y que a su vez también perciben salarios, pueden también optar por este régimen siempre que la renta combinada en el ejercicio fiscal previo no haya excedido de MXN 2.000.000.

Las personas físicas sujetas en base al régimen de incorporación están obligadas a realizar pagos definitivos bimestrales mediante la aplicación de la tabla de tipos publicada por la administración tributaria mexicana (CIAT, 2016), los detalles de los gravámenes se muestran en la tabla siguiente:

**Tabla 18: Tabla de tipos para el Régimen Simplificado**

<b>Base imponible mensual (MXN)</b>	<b>Cuota (MXN)</b>	<b>Tipos (%)</b>
Hasta 992,14	0,00	1,92
992,15 -8.420,82	19,04	6,40
8.420,83- 14.798,84	494,48	10,88
14.798,85 – 17.203,00	1.188,42	16,00
17.203,01 -20.596,70	1.573,08	17,92
20.596,71 - 41.540,58	2.181,22	21,36
41.540,59 -65.473,66	6.654,84	23,52
65.473,66 -125.000,00	12.283,90	30,00
125.000,01 - 166.666,67	30.141,80	32,00
166.666,68 -500.000,00	43.475,14	34,00
Más de 500.000,01	156.808,46	35,00

Elaboración propia.

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada el 11.12.2013)



El impuesto resultante (CIAT, 2016) podrá ser reducido aplicando un porcentaje de descuento de acuerdo con la siguiente tabla. Dicha reducción depende del número de años (máximo 10) en el cual el contribuyente ha estado sujeto a este régimen.

**Tabla 19: Porcentajes de descuento**

REDUCCION DEL TIPO IMPOSITIVO APLICABLE			
AÑO	REDUCCIÓN	AÑO	REDUCCIÓN
1	100	6	50
2	90	7	40
3	80	8	30
4	70	9	20
5	60	10	10

Elaboración propia.

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada el 11.12.2013)

Las personas físicas gravadas en base a este régimen que declararon rentas de MXN 2.000.000 o superiores en el ejercicio fiscal anterior, automáticamente están sujetas a tributación en base al régimen de actividades empresariales y profesionales. (Fuentes, 2011)

#### **2.2.4. Brasil**

En Brasil, la idea de otorgar un tratamiento diferenciado y favorable para las empresas y contribuyentes de menor envergadura (por parte de cada uno de los niveles de gobierno con potestades tributarias) tuvo sus orígenes en el año 1988, a través de la inclusión de los Artículos 170° y 179° en la nueva Constitución Federal. Esta consideración temprana de la problemática asociada a la política y administración tributaria específicamente aplicada sobre los pequeños contribuyentes propició que sea Brasil el primer país de América Latina en crear e implementar un régimen de tributación simplificada para estos últimos. (Cetrángolo, 2014)

#### **Régimen Simplificado**

##### Origen y reformas del régimen simplificado pionero en la región

En el año 1996 se creó, a nivel federal, el régimen SIMPLES a través de la Ley 9.317, con el objetivo de reducir los costos de cumplimiento tributario de empresas de tamaño reducido, facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las mismas, objetivos muy similares al de RMT peruano. Inicialmente, el SIMPLES fue creado como un sistema opcional de pagos unificados para las micro y pequeñas empresas (MYPES), con alícuotas crecientes de acuerdo a su nivel de

ingresos facturados y que implicaba que sustituía a varios tributos federales y contribuciones a la Seguridad Social. De otro lado, los Estados y Municipios brasileros, alineándose a esta tendencia, crearon regímenes simplificados para los tributos bajo su potestad y para estos mismos contribuyentes. (Robles, 2013)

Con el transcurso de los años, el tratamiento tributario de los pequeños contribuyentes en Brasil ha ido mejorando a través de Ley Complementaria 123/2006. Así, en 2007 se crean nuevas categorías para el SIMPLES Nacional (Ley Complementaria 127), y en 2008 se crea el régimen del Micro emprendedor Individual (MEI) y el régimen de Agentes de Desarrollo Local (AD)<sup>6</sup> a través de la Ley Complementaria 128. En 2009, la Ley Complementaria 133 determinó la incorporación del sector cultura en las actividades gravadas por el SIMPLES, en 2011 se actualizaron y ampliaron los límites de dicho régimen y se introdujeron incentivos para las MYPES exportadoras, para ello se canalizaron estos temas a través de la Ley Complementaria 139. De otro lado, en 2012, el Congreso Nacional tramitó la quinta propuesta de modificación de la Ley General 123/06 a través del Proyecto de Ley Complementaria (PLP) 237/2012.28. (OIT, 2014)

En este punto es importante indicar que con la entrada en vigencia del SIMPLES Federal desde 1996, y su sustancial mejora con la instrumentación del Simple Nacional en el año 2007, ha permitido a Brasil estar a la vanguardia en cuanto a la aplicación de un régimen específico de tributación para las micro y pequeñas empresas, a diferencia del resto de los países de la región, que han venido soportando su estrategia en regímenes simplificados para los pequeños contribuyentes, generalmente personas naturales con o sin actividad empresarial, a diferencia de Brasil que viene aplicando régimen de uso exclusivo para las personas jurídicas que fueran MYPES.

#### Aspectos técnicos fundamentales de los regímenes en vigencia

En la actualidad, las MYPES en Brasil tienen la posibilidad de realizar un pago mensual único que comprende un conjunto de obligaciones tributarias (8 en total), algo similar la NRUS peruano, pero con mayor cobertura en cuanto a obligaciones, en la siguiente tabla siguiente se detallan las obligaciones referidas:

---

<sup>6</sup> La figura del “Agente de Desarrollo Social”, instituida por la Ley Complementaria 128/2008, tiene la asignación de acciones conjuntas para promover la salud pública, el desarrollo local y la comunidad territorial o local a través de acciones que tratan de cumplir con las disposiciones y directrices establecidas en la Ley Complementaria 123/2006 (actualmente hay 918 agentes nombrados). (Cetrángolo, 2014)

**Tabla 20: Obligaciones tributarias comprendidas en la cuota del SIMPLES**

GENERO DE TRIBUTO	ESPECIE DE TRIBUTO
Impuestos federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (IRPJ)</li> <li>• Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP)</li> <li>• Contribución Social sobre el Lucro Líquido (CSLL)</li> <li>• Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS)</li> <li>• Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI)</li> <li>• Contribución Patronal Previsional (CPP)</li> </ul>
Impuestos estatales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS)</li> </ul>
Impuestos municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Impuesto sobre los Servicios (ISS)</li> </ul>

Elaboración propia.

Fuente: Ley 9.317 – Régimen SIMPLES.

El SIMPLES Nacional es un régimen de tributación simplificada destinado exclusivamente a personas jurídicas dedicadas a las actividades de Comercio, Industria y Servicios, aunque dentro de éstas existen algunas excepciones o actividades no permitidas<sup>7</sup> (OIT, 2014).

Este régimen se aplica a las denominadas Microempresas y Empresas de Pequeño Porte. A los efectos de este régimen y a partir de enero de 2012, en aplicación de la Ley Complementaria 139. Brasil considera a la microempresa como a la sociedad empresarial, sociedad simple, empresa individual de responsabilidad limitada o el empresario individual (persona natural con negocio en el Perú) que cada año fiscal obtiene un ingreso bruto menor o igual a trescientos sesenta mil reales (R\$ 360.000). Por el contrario, la “Empresa de Pequeño Porte” son aquella a las sociedades empresariales, sociedades simples, empresas individuales de responsabilidad limitada y el empresario individual que en el año generan un ingreso bruto que se encuentre en el rango de trescientos sesenta mil reales (R\$ 360.000) y tres millones seiscientos mil reales (R\$ 3.600.000)<sup>8</sup>. (Sebrae, 2013)

Este régimen, denominado “Supersimples”, no tiene el carácter de obligatorio y las micro y pequeñas empresas pueden acogerse al régimen si así lo desean. Sin embargo, una

<sup>7</sup> Actividades financieras; producción y comercio mayorista de bebidas, cigarrillos y armas de fuego; la cadena productiva de energía eléctrica; y las profesiones reglamentadas (abogados por ej.).(OIT, 2014)

<sup>8</sup> Hasta el 31 de diciembre de 2011, los intervalos iban entre R\$ 240.000 y R\$ 2.400.000.

vez realizado el acogimiento, el cual se realiza únicamente en el mes de enero de cada año, los contribuyentes deberán permanecer todo el año antes realizar el cambio, lo que en Brasil se conoce como renunciar al régimen. Asimismo, la aplicación del régimen es obligatorio para todas las unidades federadas de Brasil, y en este contexto, dadas las diferencias que existen entre estados, la ley brasileña prevé la posibilidad de un límite menor para los efectos del pago del Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS) y el Impuesto sobre los Servicios (ISS). (Berselli, 2012)

En todos los casos, la técnica utilizada es la aplicación de una tasa porcentual progresiva sobre los ingresos brutos de los contribuyentes, la cual también varía en función de la actividad económica desarrollada. De manera resumida, las alícuotas conjuntas vigentes a considerar para el cálculo del impuesto a pagar (sobre los ingresos brutos y según la actividad económica realizada) (Ley 9.317, 1996), el detalle se muestra a continuación:

**Tabla 21: Tasas de impuesto según actividades para el SIMPLES**

Actividad	Intervalo de tasas
Comercio	[4% - 11,61%]
Industria	[4,5% a 12,11%]
Servicios Generales	[6% a 17,42%]
Servicios de Construcción	[4,5% a 16,85%]
Servicios Profesionales permitidos	Creciente según el monto de ingresos brutos declarado y decreciente conforme al valor de la relación entre el monto de salarios y renta bruta <sup>9</sup>

Elaboración propia.

Fuente: Ley 9.317- 1996 (Régimen SIMPLES).

La inclusión de tributos subnacionales a nivel regional es una característica del SIMPLES. Sin embargo, esto genera complejidad al régimen ya que, tanto para el ICMS como para el ISS, el cobro de estos impuestos sólo puede materializarse en la medida que se firme un Convenio entre el Estado Nacional y el respectivo estado o municipalidad, siendo estos los facultados a reglamentar e implementar la Ley General en vigencia. (Berselli, 2012)

Adicionalmente a lo indicado y complementando al SIMPLES Nacional, desde el 1º de enero de 2009 se encuentra vigente el Régimen del Micro Emprendedor Individual (SIMEI), este régimen dirigido a emprendedores individuales, que tengan una facturación

<sup>9</sup> A modo ilustrativo, se establece para el primer tramo de ingresos brutos (hasta R\$ 180.000,00 anuales) alícuotas que van del 8,00% al 17,50%, mientras que para el último tramo (entre R\$ 3.420.000,01 y R\$ 3.600.000,00) las mismas están comprendidas entre el 17,18% y 22,90%.

al año hasta el límite permitido por la norma. El referido límite inicialmente fue de R\$ 36.000, regulado por la Ley Complementaria 128/2008, pero luego se incrementó hasta los R\$ 60.000 con la Ley Complementaria 139/2011. (Cetrángolo, 2014). Según refiere Sebrae (2013) SIMEI funciona como un esquema simplificado a través del cual el contribuyente paga una cuota fija mensual cuyo fin es la contribución a la seguridad social, y un adicional en el supuesto que fuera contribuyente del Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS) o del Impuesto sobre los Servicios (ISS).

Mediante este mecanismo, Berselli (2012) afirma que el micro emprendedor sustituye y queda exento del pago de los demás tributos federales que se encuentra comprendidos en el SIMPLES Nacional y que son parte de las obligaciones tributarias de MYPES, asimismo refiere que los contribuyentes acogidos, están exentos de llevar contabilidad y deben llevar el control y registros de sus ingresos brutos mediante el registro de ventas o de prestación de servicios.

Otro dato a considerar es que no están obligados a la emisión del "documento fiscal" por operaciones con los consumidores finales, pero sólo para el caso de personas naturales, aunque deben exigir sus comprobantes de pago por la adquisiciones de mercaderías y servicios e incorporarlas al registro de ventas o de prestación de servicios, a fin de que la administración tributaria pueda realizar el control de los proveedores. (Cetrángolo, 2014)

Con relación a este régimen para emprendedores Cetrángolo (2014) afirma.

Con la regularización de estos emprendedores, los mismos, obtienen todos los beneficios de la seguridad social, como la jubilación ordinaria, por invalidez, las pensiones, y en el caso de las mujeres la ayuda por natalidad. Esto guarda relación con el objetivo principal de este régimen que fue la formalización de millones de agentes económicos individuales que no podían acceder al SIMPLES Nacional, otorgándoles todos los beneficios de la seguridad social. (pp.48)

El SIMEI posee una estructura que sigue los lineamientos básicos del Monotributo que fue implantado en Argentina en el año 1998, lo que marco una tendencia en materia de pequeños contribuyentes en los países de la región. Estos regímenes simplificados tienen en esencia fomentar la formalización de la economía, al margen de un objetivo natural de todo régimen que es el incremento de la recaudación, y si el sistema cumple los postulados básicos del monotributo, entonces permitirá brindar cobertura de los



recursos de la seguridad social a un gran número de personas individuales (y algunos tipos de sociedades de hecho o irregulares) favoreciendo de esta forma la inclusión social. (OIT, 2014)

### Principales resultados y efectos de la aplicación del SIMPLES/SIMEI

El SIMPLES y el SIMEI constituyen en Brasil una estructura integrada de tributación destinada los pequeños contribuyentes, que actualmente no solo es la más antigua en América Latina, sino que tiene la mayor cantidad de contribuyentes bajo su administración. Sin embargo, a pesar de tener un incremento natural en cuanto a los contribuyentes administrados, los regímenes experimentaron un incremento mayor a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de las Micro y Pequeñas Empresas (123/2006). La cantidad de contribuyentes comprendidos por el régimen SIMPLES Federal, que estaba vigente desde 1996, según datos estadísticos oficiales de la administración tributaria brasileña, había oscilado entre los 2,1 y 2,2 millones de MYPES acogidas, con un leve incremento que acercó las cantidades a los 2,5 millones en el año 2006. Sin embargo, desde la implementación del SIMPLES Nacional en el año 2007, el incremento de la cantidad de contribuyentes en el régimen ha llegado a superar los 4,5 millones de MYPES, y se mantiene en aumento. (Cetrángolo, 2016)

Teniendo en funcionamiento el SIMPLES así como el régimen SIMEI, es importante acotar que el esquema de regímenes para tributación de pequeños contribuyentes en Brasil es más complejo que otros regímenes simplificados similares en la región, esto principalmente porque adicionalmente a los impuestos nacionales existen impuestos de orden subnacional (tal como se los denomina en Brasil), ya sea con el ICMS que administran y recaudan las Unidades Federativas y con el ISS que es administrado por los Municipios. (OIT, 2014)

### **2.3. A manera de cierre de capítulo**

Un importante a considerar tiene que ver con la aplicación de estos regímenes simplificados, si bien es cierto que con estructuras básicas de monotributo pueden aportar en términos de incentivo a la formalización, es cierto que deben estar sincronizados con el sistema tributario, teniendo en consideración las características de los contribuyentes, y la capacidad de la Administración Tributaria para ejercer control sobre los esquemas que se apliquen. Sin embargo, en todos los casos el diseño del régimen simplificado debe guiarse por el principio de simplicidad con el fin alcanzar un correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, de

otro lado, en cuanto a la categorización de los mismos, es indispensable clasificarlos por sectores económicos, dada la naturaleza de cada uno de ellos. (Sebrae, 2013)

Para nadie es un secreto que el potencial recaudatorio de este segmento de contribuyentes, acogidos a los regímenes simplificados, es por demás reducido, sin embargo, esto podría evitarse si al momento de diseñar de estos instrumentos, se trabajase teniendo como objetivo primordial de formalización de trabajadores y empresas pequeñas, asegurando de esta forma los beneficios sociales indispensables a los sectores de menores ingresos de la sociedad.

Una de las debilidades de los regímenes simplificados es que generan condiciones de confortabilidad que atraen los contribuyentes de menores ingresos y que a la postre generan un entorno en el cual las empresas desean permanecer de manera indefinida, a pesar de que se han desarrollado y están en condiciones de tributar en un régimen mayor, como puede ser el régimen general. Esto originaría que en materia de ingresos no se pueda reducir la carga de los contribuyentes del Régimen General, debido a que aquellos que tributan en los regímenes simplificados no estarían escalando a un régimen superior cuando ya se encuentra en condiciones de tributar más. También estaría propiciando el “enanismo fiscal” en las empresas y falta de equidad distributiva ya que estaría dando ventajas legales a un grupo de contribuyentes, quienes se estarían beneficiando de manera perniciosa con bondades del régimen simplificado.

Otro aspecto que mencionar es el referido al tiempo de permanencia controlada que deben tener los contribuyentes acogidos a estos regímenes, lo que va de la mano con lo indicado en el párrafo anterior. Si bien estos regímenes están diseñados para los sectores informales y para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, los beneficios otorgados deberán ser reducidos gradualmente en el tiempo para los contribuyentes, de acuerdo con tiempo de permanencia que tengan en el régimen, teniendo como objetivo que los contribuyentes, yendo de la mano con su crecimiento empresarial adquieran también mayor capacidad contributiva y por ende puedan tributar en el régimen general, el cual es más justo y respeta mejor el principio de neutralidad impositiva.

Con relación a la cobertura de salud y pensiones de estos regímenes Cetrángolo (2014) afirma.

Estos regímenes no pueden ser considerados como la solución a problemas de cobertura sino solo un complemento que puede ser de extrema utilidad para ciertas situaciones particulares. La consolidación de los derechos a la protección

social sólo podrá lograrse con la construcción de sistemas de salud con cobertura universal y sistemas de pensiones con diferentes pilares que atiendan los ingresos de la totalidad de la población adulta mayor. Para ello, la mayor parte de los países de la región requerirán de incrementos sustanciales en la carga tributaria total. (pp.49)

La legislación peruana en comparación con la legislación extranjera no muestra diferencias sustanciales en cuanto a los regímenes generales, sin embargo, poseemos tres regímenes para MYPES y un Régimen General, situación que no se aprecia de esa forma en la región. Esta situación desde ya debe considerarse y ser materia de análisis. Adicionalmente, podemos ver que cada uno de los cuatro países, de los cuales se ha relevado información, presentan regímenes simplificados u orientados para pequeños contribuyentes con diferentes características, siendo el modelo brasileño el más desarrollado hasta el momento, estos elementos han de ser de mucha ayuda tanto para el análisis a desarrollar en el siguiente capítulo, como para la propuesta de mejora que pueda desarrollarse.



## **CAPÍTULO III: ANALISIS DE REGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

En los capítulos anteriores se ha desarrollado, entre otros, el tema del Régimen MYPE Tributario, en cuanto a su origen, diseño y estructura, con esta información tenemos claro el aspecto conceptual del régimen y ha de servir de insumo para iniciar el análisis, que es una de las partes más importantes de esta investigación.

Los tres primeros aspectos que revisar, dentro del análisis son; el entorno económico, la recaudación del régimen y el aparato legal que lo rodea, todo esto en el ámbito de las MYPES y sin entrar propiamente al régimen. La finalidad de este desarrollo es tener muy claramente definido el contexto en el cual se desarrollan las MYPES y que es aquel sobre el cual se ha construido el régimen. Luego se desarrollarán dos aspectos muy importantes son, la ampliación de la base tributaria y el incentivo a la formalización, recordemos que la investigación busca establecer si el régimen como tal está logrando estos dos los objetivos que son aquellos para los cuales fue creado.

Posteriormente analizaremos el régimen propiamente dicho, revisando estadísticas, comportamiento del entorno, opiniones de expertos y esbozaremos opinión de forma gradual, lo que ayudará a ir estableciendo un juicio acerca del régimen.

### **3.1. Análisis del Régimen MYPE Tributario**

Es importante indicar que antes de poder realizar un análisis de RMT, es necesario tener claro el panorama general de las MYPES en el Perú. En el capítulo 1 se desarrolló aspectos generales de las MYPES, ahora se realizará un análisis de detalle que permita tener un panorama claro, de aspectos económicos y sociales de las mismas como punto de partida para evaluar el RMT.

#### **3.1.1. Análisis de las MYPES**

##### **3.1.1.1. Análisis económico de las MYPES**

Tal como se señaló en el capítulo 1 la estructura empresarial en el Perú está segmentada, y la referida segmentación obedece a lo normado en la Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (D.S. 013-PRODUCE, 2013), tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 22. Estratos empresariales en el Perú**

<b>CRITERIOS PARA DEFINIR EL ESTRATO EMPRESARIAL, SEGÚN LEY N.º 30056</b>	
Microempresa	Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Pequeña empresa	Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Mediana empresa	Ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Fuente: Ley N.º 30056  
Elaboración: Propia

De otro lado, en nuestra economía podemos ver que la dinámica de las MYPES es importante, y tal como refiere PRODUCE (Las MYPIME en cifras, 2016), el mayor aporte lo encontramos en la generación de empleo, gracias a estas (micro, pequeña y mediana empresa) se emplea el 57.8% de la PEA ocupada, siendo la microempresa la que genera más empleo. En este sentido, Tunal Santiago (2003) refiere que en el mercado de trabajo las microempresas tienen una gran capacidad para crear empleos con menores requerimientos de capital. En la siguiente tabla se puede apreciar el estimado de números de empleos del sector privado de acuerdo con el estrato de cada empresa.

**Tabla 23: Estimación del número de empleos del sector privado - 2016**

TAMAÑO EMPRESARIAL	EMPLEO EN EL SECTOR PRIVADO		
	N.º Personas	Part. %	Part. (%) en la PEA ocupada
Microempresa	7,803,352	71.3%	48.2
Pequeña empresa	1,548,375	14.2%	9.6
Mediana empresa	356,642	3.3%	2.2
Gran empresa	1,203,801	11.3%	7.6
<b>Total del empleo en el sector privado</b>	<b>10,939,170</b>	<b>100.0%</b>	<b>68</b>

Nota 1: El estrato empresarial es determinado en base al rango de trabajadores; Microempresa hasta 10 trabajadores, pequeña empresa de 11 a 100 trabajadores; mediana empresas de 1010 a 250 trabajadores, gran empresa, más de 251 trabajadores.  
Nota 2: El sector privado incluye practicantes, trabajadores familiares no remunerados e independientes que utilizan trabajadores familiares no remunerados.  
Fuente: INEI-ENAH0 2016  
Elaboración: PRODUCE

Los datos mostrados nos hacen ver la fuerza e importancia de la microempresa en la generación de empleo, por lo que es importante no descuidar este estrato de la economía, no solo por la implicancia social sino porque en términos recaudatorios también muestra un aporte importante como lo veremos más adelante.



Otro dato que considerar es que, de acuerdo con lo indicado por PRODUCE (Las MYPIME en cifras, 2016), la estructura empresarial peruana no ha presentado cambios sustanciales en los últimos años, tal es así que el 95% de empresas son formales, mientras que las pequeñas y medianas tienen una participación del 4.3% y 0.2% respectivamente.

Según Luna Correa (2012), las pequeñas y medianas empresas son importantes en la economía ya que tienen gran facilidad de adaptación a los cambios en la tecnología, así como potencial para generar empleo. Sin embargo, Villarán (2000) precisa que la ausencia de las pequeñas y medianas, o un volumen reducido de ellas, constituye una debilidad para la economía y principalmente para el sector privado ya que las grandes empresas no cuentan con un soporte suficiente, tanto para la subcontratación como para una oferta de proveedores estable y de calidad.

**Tabla 24: Empresas formales según estrato de empresarial**

TAMAÑO EMPRESARIAL	2015		2016	
	N.º empresas	%	N.º empresas	%
Microempresa	1,607,305	95.0%	1,652,071	95.1%
Pequeña empresa	72,664	4.3%	74,085	4.3%
Mediana empresa	2,712	0.2%	2,621	0.2%
Gran empresa	8,781	0.5%	8,966	0.5%
Total de empresas	1,691,462	100.0%	1,737,743	100.0%

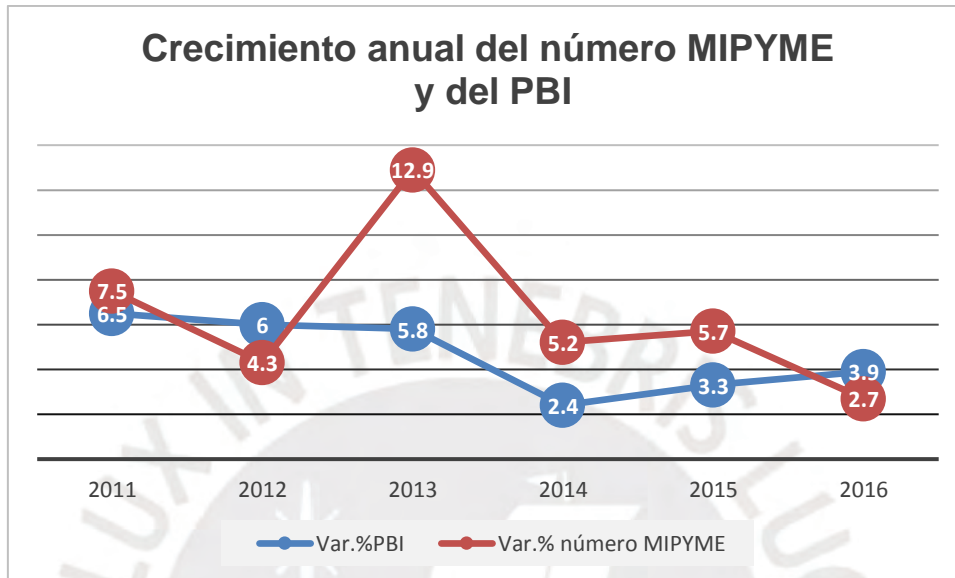
El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N.º 30056  
 Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2300 UIT.  
 Fuente: SUNAT - RUC 2015 y 2016  
 Elaboración: PRODUCE

Este punto es muy importante porque nos hace apreciar que, el estrato de microempresa tiene un valor muy alto ya que en la evolución natural de los negocios (crecimiento), son las llamadas a convertirse en las pequeñas y medianas empresas, lo que a la postre contribuirá al crecimiento de la economía y al incremento recaudatorio.

En este contexto, Kantis, Masahiko, & Masahiko, (2002), indican que, algunos estudios de economías en desarrollo encuentran que existe una relación positiva entre el incremento del número de empresas y el crecimiento de la economía, sin embargo, en el Perú, no todas las empresas que se crean en una economía aportan en la generación de la riqueza productiva, ya que existe una débil relación positiva

entre el crecimiento del número de empresas y la economía, tal como se aprecia en la figura 2.

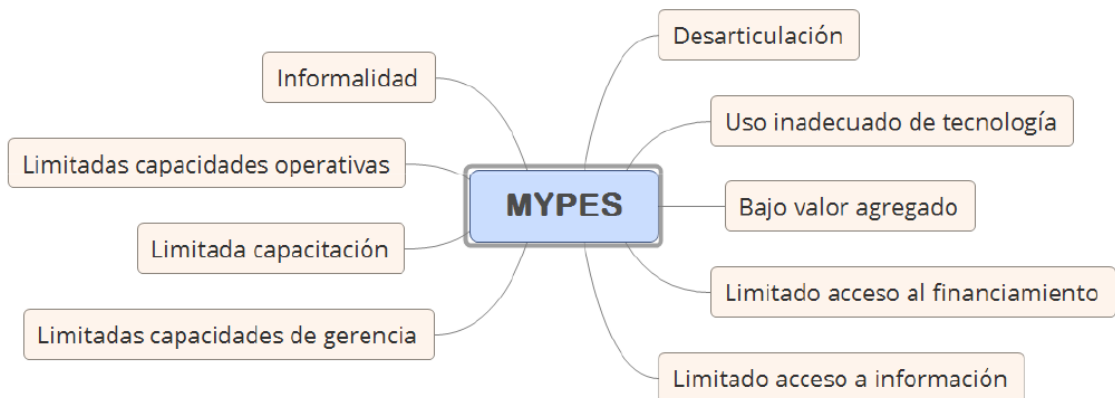
**Figura 2. Crecimiento anual del número de MIPYME y del PBI, 2011-2016**  
(en porcentajes)



Fuente: SUNAT, BCRP  
Elaboración: PRODUCE

Otro elemento importante es el relacionado a los factores que rodean a las MYPES y que influyen seriamente en su crecimiento, y que también afectan el aporte a la economía y la recaudación del país. Esto se aprecia en una serie de aspectos como son: la informalidad, limitada capacitación, bajo valor agregado, entre otros, tal como se aprecia en la siguiente figura.

**Figura 3: Contexto de las MYPES en el Perú**



Fuente: SUNAT  
Elaboración: SUNAT

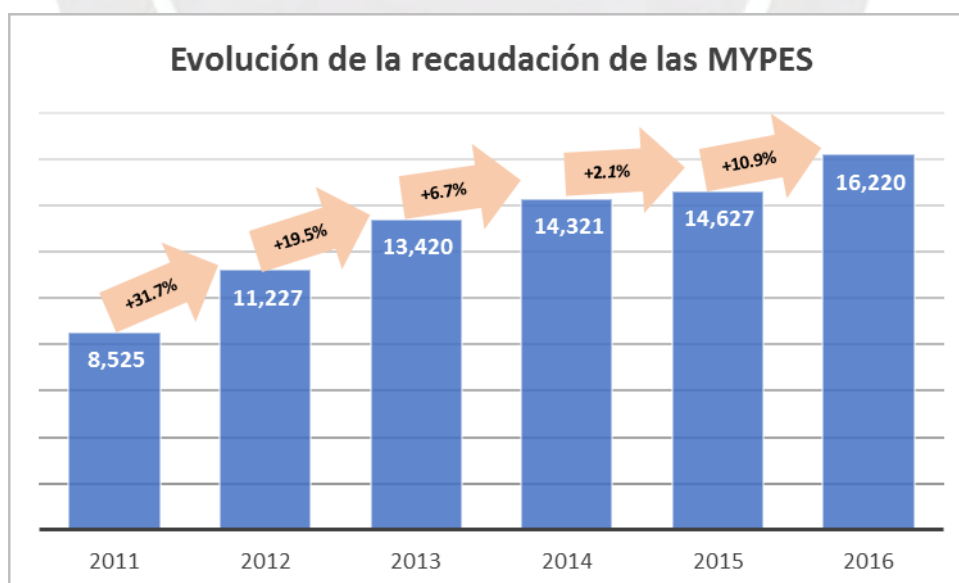
Estos factores, junto con los elementos indicados nos hacen ver que, si bien la MYPES muestran en cifras un factor importante para nuestra economía por su potencial, este se vería afectado por una serie de factores externos que no le están permitiendo crecer adecuadamente, lo que se puede apreciar en la diferencia que existe entre la cantidad de microempresas y el total de pequeñas y medianas. (ver tabla 19)

Este análisis se torna relevante ya que nos permite apreciar que es muy importante tomar medidas que ayuden a desarrollar el sector, aporte que es también válido desde la tributación.

### 3.1.1.2. Recaudación de las MYPES

Habiendo realizado ya el análisis de económico de la MYPES es importante añadir un elemento adicional que está relacionado a la recaudación que aportan estas a la economía del país. Lo primero que se debe establecer es cuánto vienen aportando a la recaudación en el tiempo las MYPES. En el siguiente figura podemos ver le evolución de la recaudación del segmento MYPES desde los años 2011 hasta el 2016.

**Figura 4: Evolución de la recaudación de las MYPES: 2011-2016 (Millones de soles y variación % nominal)**



Nota 1: Considera Recaudación de Tributos internos y Contribuciones Sociales

Nota 2: Del 2011 al 2016 hay un incremento de +90.3%

Fuente: SUNAT

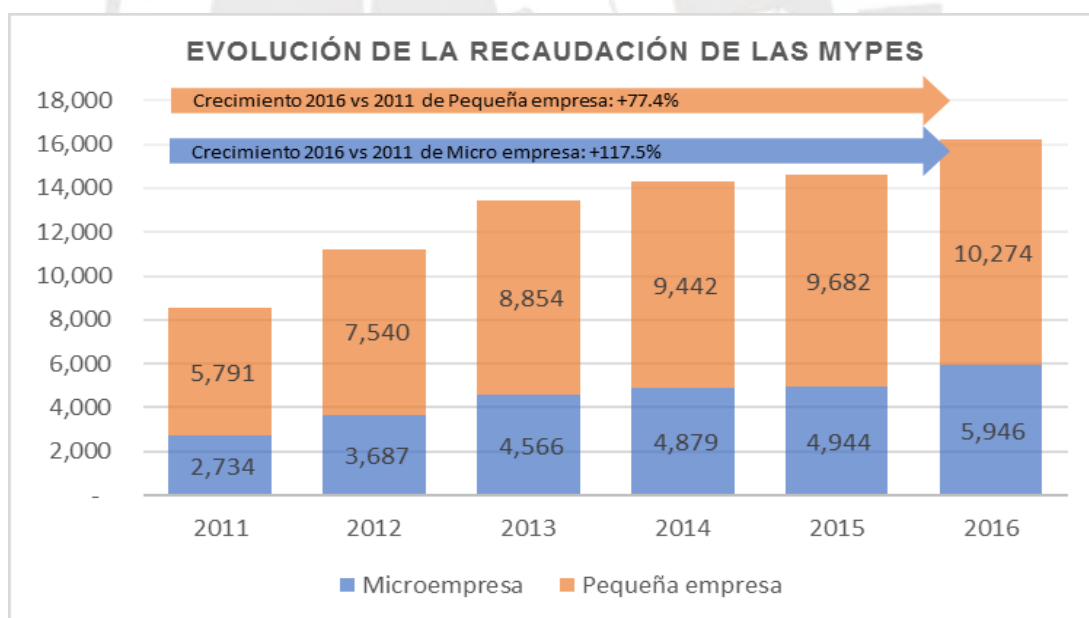
Elaboración: SUNAT

Como se puede apreciar entre 2011 y 2016 la recaudación de las MYPES casi se duplicó y solo en 2016 tuvo crecimiento nominal de +10.9% (+6.9% en reales), lo que permite ir apreciando como los conceptos que se vertieron en el numeral titulado Análisis económico de la MYPES, se ven validados y reforzados con las cifras del crecimiento de la recaudación.

Si bien estas cifras muestran la evolución de MYPES en general, veamos como aportan a la recaudación por segmentos, este análisis servirá para ir contrastando estas cifras con aquellas que se mostraron en el apartado anterior, donde se desarrolló el análisis económico de las MYPES.

De acuerdo con la información de la Nota Tributaria publicada en el Portal SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), la recaudación de las pequeñas empresas se ha mantenido en 2/3 de la recaudación total MYPES, en el figura que a continuación se muestra se puede apreciar lo indicado.

**Figura 5: Evolución de la recaudación de las MYPES según tamaño 2011-2016 (En millones de soles)**



Nota 1: Considera Recaudación de Tributos internos y Contribuciones Sociales

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

Tal como se puede apreciar, el crecimiento en la recaudación de las microempresas durante los años 2011 – 2016 ha sido del orden del 117.5%, mientras que en el caso de las pequeñas empresas ha sido de 77.4%. Dato por demás relevante ya que, tanto en términos de recaudación como en número de microempresas existe un

incremento. Adicionalmente, se puede apreciar un mayor número de microempresas en comparación con las pequeñas empresas, dato que nos servirá más adelante para el análisis concreto del Régimen MYPE Tributario.

**Tabla 25: Evolución de las empresas formales por estrato empresarial**

Año	Microempresa	Pequeña empresa	Total
2010	1,138,091	55,589	1,193,680
2011	1,221,343	61,171	1,282,514
2012	1,270,009	68,243	1,338,252
2013	1,439,778	70,708	1,510,486
2014	1,518,284	71,313	1,589,597
2015	1,607,305	72,664	1,679,969
2016	1,688,384	76,817	1,765,201

Fuente: SUNAT  
Elaboración: SUNAT

Si bien, las comparaciones realizadas se han dado en el marco de micro y pequeñas empresas, es importante dimensionar su presencia en la recaudación nacional, en ese contexto las MYPES explican 15.3% de los ingresos tributarios totales del país y el 17.2% de los Tributos Internos y contribuciones Sociales, tal como se puede apreciar en la siguiente.

**Tabla 26: Importancia de las MYPES en la Recaudación**

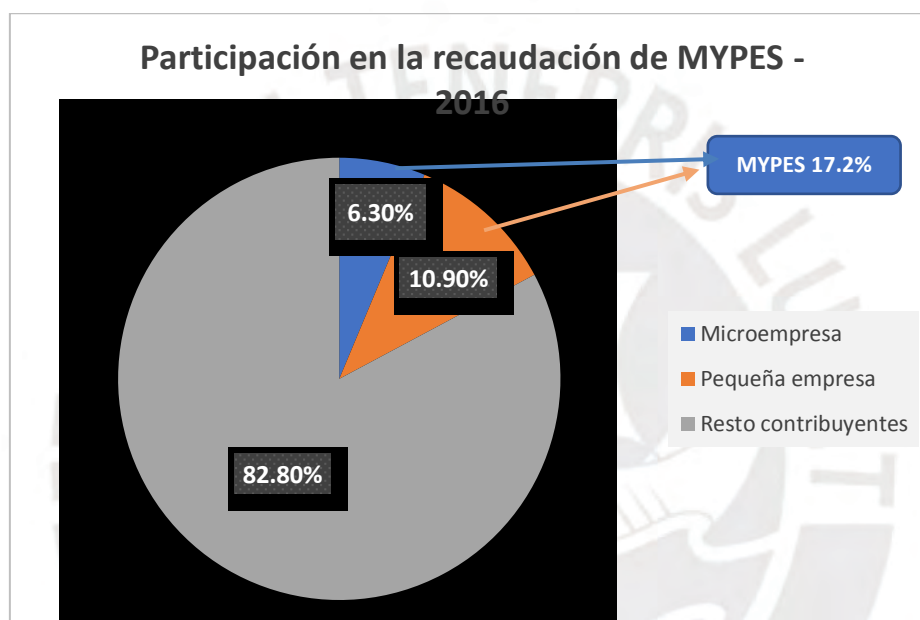
Concepto	Tributos internos (a)	Tributos aduaneros (b)	Contribuciones sociales (c)	Total ingresos (a+b+c)
<b>Millones de soles</b>				
Total MYPES	13,480	2,059	2,740	18,277
Micro	4,896	485	1,050	6,432
Pequeña	8,584	1,574	1,690	11,845
Resto	67,697	23,328	10,494	101,519
<b>Total Nacional</b>	<b>81,177</b>	<b>25,387</b>	<b>13,234</b>	<b>119,796</b>
<b>Participación % en Total</b>				
Total MYPES	16.6%	8.1%	20.7%	15.3%
Micro	6.0%	1.9%	7.9%	5.4%
Pequeña	10.6%	6.2%	12.8%	9.9%
Resto	83.4%	91.9%	79.3%	84.7%
<b>Total Nacional</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: SUNAT



Veamos ahora la participación de las MYPES en la recaudación, como se puede apreciar estas participan en un 17.2% de la recaudación de Tributos Internos y contribuciones Sociales, si bien el porcentaje puede parecer pequeño en relación con la otra parte de la recaudación, en nuestro concepto un aporte del 6.3% por parte de las microempresas y 10.9% por parte de las pequeñas empresas, es una cantidad importante para la recaudación nacional y la economía del país, más aun teniendo en consideración que ellas presentan una serie de limitaciones que detallaremos en los acápite posteriores.

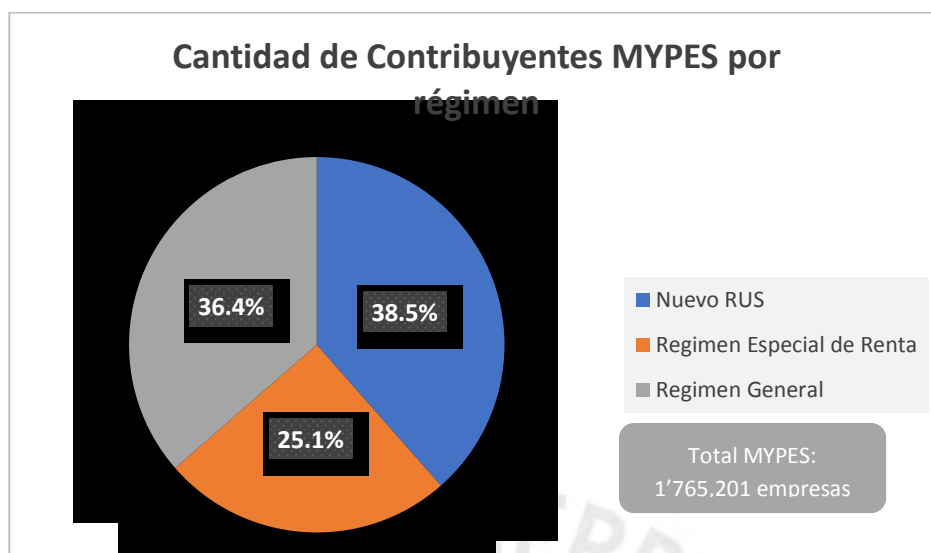
**Figura 6: Participación de la recaudación de las MYPES**



Nota1: Considera la recaudación de Tributos Internos y Contribuciones Sociales  
Fuente: SUNAT  
Elaboración: SUNAT

En cuanto a la cantidad de contribuyentes MYPES por régimen, para el 2016, podemos apreciar que la mayor cantidad se encuentra en el NRUS, sin embargo, veremos más adelante que el grueso de la recaudación descansa en aquellos contribuyentes MYPES que pertenecen al Régimen General.

**Figura 7: Cantidad de contribuyentes MYPES por régimen – 2016**



Nota 1: El RUS es un régimen principal a nivel de MYPES

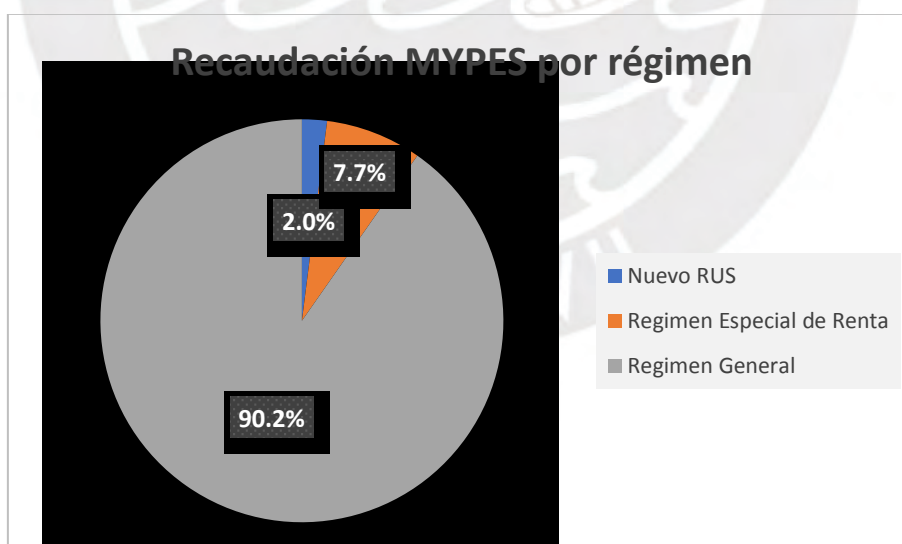
Nota 2: Entre el RUS y el Régimen General se concentra  $\frac{3}{4}$  de las MYPES

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

En un análisis más a detalle encontramos que el 90.2% de la recaudación de las MYPES proviene del Régimen General, tal como se aprecia en el siguiente Figura.

**Figura 8. Recaudación MYPES por régimen - 2016**



Nota 1: Recaudación de Tributos Internos y Contribuciones Sociales

Nota 2: El Régimen General aporta 9/10 a la recaudación de las MYPES, el RUS solo 2%

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

Otro aspecto importante que evaluar es el referido a aquellos contribuyentes que pagan el Impuesto a la Renta Empresarial en relación con aquellos que están

registrados como empresa. Es decir, que no solo es importante saber la forma como se ha segmentado los contribuyentes y como aportan a la recaudación nacional, sino también conocer cuántos están pagando sus impuestos sobre la base de aquellos que, según la base de datos del RUC, deberían por lo menos declarar.

Es en este contexto en el que encontramos que 1.76 millones de MYPES declaran realizar actividades generadoras de renta de tercera categoría, sin embargo, únicamente 1.33 millones declaran y pagan tributos por su actividad empresarial, lo que significa que aproximadamente la cuarta parte, del total que deben declarar y pagar, no lo están haciendo, situación que podemos apreciar en la siguiente tabla.

**Tabla 27. Contribuyentes registrados, declarantes y que pagan, según tamaño: año 2016 (en cantidad)**

Tamaño	Registrados 1/	Registrados como empresa que declaran 2/	Registrados como empresa que declaran y pagan tributos por actividad empresarial 3/
Microempresa		1,688,384	1,257,263
Pequeña empresa		76,817	74,052
<b>MYPE</b>		<b>1,765,201</b>	<b>1,331,315</b>
Resto		12,407	12,029
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>8,231,962</b>	<b>1,777,608</b>	<b>1,343,344</b>

1/ Corresponde al total de contribuyentes activos registrados ante la SUNAT al cierre del ejercicio 2016.

2/ Corresponde a los contribuyentes que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, incluye a los afectos al Régimen General de Renta, RER y NRUS y han declarado ventas en por lo menos un mes del ejercicio 2016.

3/ Corresponde a los contribuyentes que han declarado ventas o ingresos y han efectúan a la SUNAT algún pago por cualquiera de estos conceptos: IGV, Renta 3ra (pagos a cuenta o regularización anual), RUS, RER o ITAN.

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT

Este acápite ha permitido ver información de detalle acerca de la recaudación de las MYPES, aspecto muy importante para la investigación, porque permite perfilar la importancia del sector en la economía y tener elementos para valorar el impacto que pudiera tener cualquier medida que se tome en relación con las MYPES, en este caso las referidas al Régimen MYPE Tributario y su comportamiento a la fecha.

### **3.1.2. Comportamiento de los contribuyentes frente al RMT y otros regímenes de renta empresarial**

#### **3.1.2.1. Ampliación de la base tributaria y formalización**

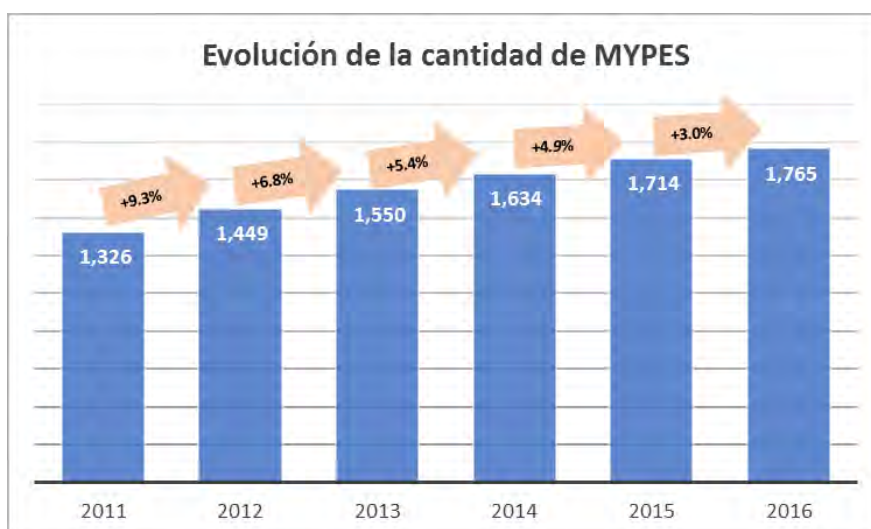
Si bien, en el Capítulo 1 se abordó el tema de la formalización y de la ampliación de la base tributaria, es importante anotar que en este acápite se tiene como objetivo profundizar en el tema en términos de la materia de la investigación.

Un elemento que no se ha mencionado aún está referido al marco en el cual aparece el RMT, sobre este tema debemos indicar que la reforma tributaria de fines del año pasado tuvo como objetivo incrementar la base tributaria de contribuyentes y, por tanto, se estima que recién se verán los resultados en los ingresos del 2018 y 2019. Estos ajustes tienen como objetivo el facilitar el pago de impuestos, incentivar el uso de comprobantes de pago electrónicos y a través del IGV Justo y Régimen MYPE Tributario, disminuir el costo del crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Adicionalmente, en cuanto a la formalización se busca ampliar la base de contribuyentes a través del registro de transacciones que antes no se registraban, donde el RMT, y los comprobantes de pago electrónicos toman un papel preponderante.

Uno de los aspectos a definir en este punto es el relacionado a la formalización, en el Capítulo 1, se definió el concepto y se estableció que el concepto tenía que ver directamente con políticas de estado y no estaba directamente relacionado con la materia tributaria. En este contexto, queda claro que la intención del Poder Ejecutivo al invocar el término formalización, no es referirse concretamente a los conceptos que De Soto y Loayza esbozaban, sino que se refiere a la reducción de las brechas de declaración y pago. Pensar que una medida tributaria puede generar que una persona salga de la informalidad, es poco realista y muy difícil de llevar a la realidad. En cuanto a la ampliación de la base tributaria, un elemento importante a considerar es el incremento de las MYPES desde el año 2011 al 2016, en siguiente figura, se puede ver que en estos años el número de MYPES se ha incrementado en 33.1%.

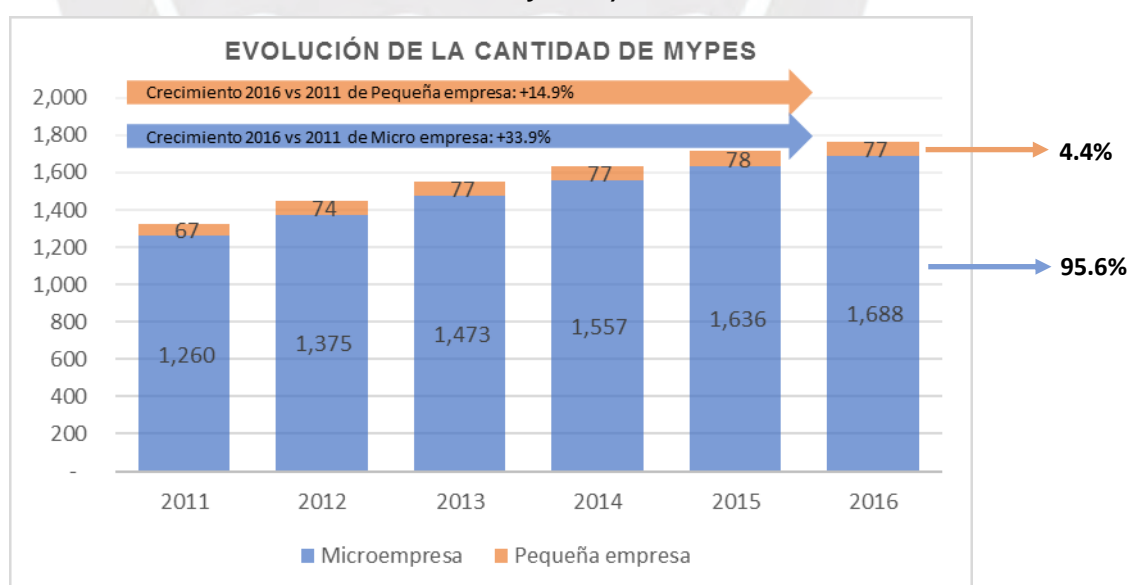
**Figura 9: Evolución de la cantidad de MYPES, 2011 -2016** (en miles de contribuyentes)



Nota 1: Considera a las MYPES que han declarado por lo menos una vez durante el ejercicio  
 Nota 2: Del 2011 al 2016 hay un incremento de 33.1%  
 Fuente: SUNAT  
 Elaboración: SUNAT

Adicionalmente a lo señalado, es de notar que la cantidad de microempresas representa el 95.6% de las MYPES y su crecimiento en cantidad ha sido más dinámico que las pequeñas, tal como se muestra en la siguiente figura.

**Figura 10: Evolución de la cantidad de MYPES según tamaño, (en miles de contribuyentes)**



Nota 1: Considera a las MYPES que han declarado ventas o ingresos durante el ejercicio  
 Fuente: SUNAT  
 Elaboración: SUNAT



Este último elemento mostrado nos permite apreciar que el sólo incremento del número de contribuyentes pertenecientes a las MYPES, representa ya una ampliación de la base tributaria, pero también nos indica que el sector se encuentra en expansión y las medidas tributarias que se implementen deben ser diseñadas de forma tal que no se conviertan en un obstáculo para el desarrollo de las de las MYPES.

### 3.1.2.2. Recaudación fiscal del Régimen MYPE Tributario

Antes de realizar el análisis Régimen MYPE Tributario es importante ver la cantidad de contribuyentes inscritos de acuerdo con el régimen tributario, en la siguiente tabla se puede apreciar las cantidades y como se ha dado la migración de un régimen a otro.

**Tabla 28. Contribuyentes inscritos según régimen tributario (Miles de contribuyentes)**

Concepto	Dic. 2016	Ene. 2017	Dic. 2017	Ene. 2018	Ago. 2018
Contribuyentes con RUC 1/	8,232.0	8,287.0	8,841.7	8,887.2	8,964.9
Principales Contribuyentes 2/	12.8	12.8	14.7	14.7	14.5
Medianos y Pequeños Contribuyentes 3/	8,219.1	8,274.2	8,827.0	8872.5	8950.4
Régimen General 4/	606.1	30.2	245.0	244.3	197.2
Tercera Categoría	597.0	20.4	235.6	234.3	186.9
Otras rentas de Tercera Categoría 5/	9.1	9.6	9.4	10.0	10.3
Régimen Especial de Renta	376.9	373.8	374.5	376.3	396.7
Régimen Único Simplificado	1,098.9	1,104.2	1,143.4	1,158.0	929.6
Régimen MYPE Tributario	-.	592.7	493.4	500.9	579.2

1/ Sólo considera contribuyentes activos.

2/ La totalidad de los Principales Contribuyentes pertenecen al Régimen General.

3/ El total de Medianos y Pequeños Contribuyentes no coincide con la suma de las partes, pues un contribuyente puede estar afecto a más de un tributo.

4/ Se considera en el Régimen General a los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, excluido el Régimen Especial de Renta.

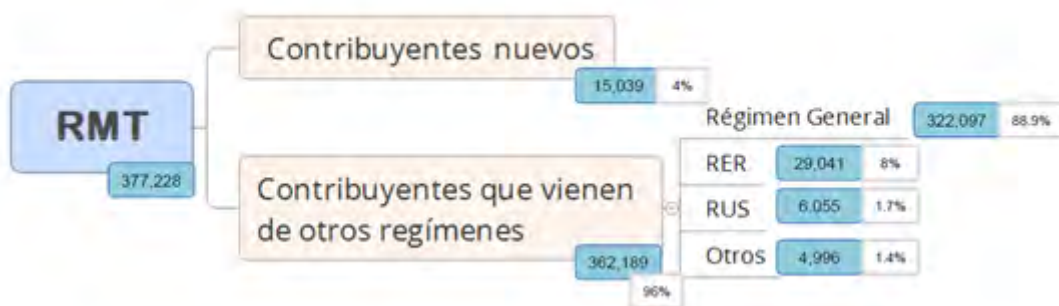
5/ Incluye a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales de Tercera Categoría, como los de Amazonía, Productores Agrarios y Frontera.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Adicionalmente veremos en el siguiente Figura, mayor detalle acerca de la composición del régimen:

**Figura 12. Contribuyentes inscritos en el RMT (miles de contribuyentes)**



Nota 1: Considera los declarantes de enero a abril del 2017

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT - GEE

El Figura 12, si bien muestra la composición de los contribuyentes inscritos en el RMT, también nos permite ver que el 95% de los contribuyentes vienen de otros regímenes y que sólo el 4% son contribuyentes nuevos, lo que demuestra que el régimen no está aportando en la forma que se esperaba.

En esta parte, teniendo ya el conocimiento del régimen en cuanto a la composición de contribuyentes, podemos apreciar la recaudación, tal como se muestra en la siguiente figura:

**Tabla 29: Recaudación de Régimen MYPE Tributario (en millones de soles)**

Concepto	Promedio mensual				Recaudación acumulada al mes de agosto			
	Feb-Ago 2017	Feb-Ago 2018	Incremento		2017	2018	Incremento	
			S/.	%			S/.	%
Régimen MYPE Tributario	67.7	101.3	33.6	49.53%	496.4	841.8	345.3	69.57%

Fuente: SUNAT

Elaboración: SUNAT – GEE

### 3.1.2.3. Control tributario del Régimen MYPE Tributario y otros regímenes de renta empresarial

Tal como se indicó en acápite anteriores el RER y el NRUS son regímenes que permiten a los contribuyentes con ingresos inferiores a S/ 525,000.00 (133 UIT) y de S/ 96,000 (24 UIT) optar por un método de tributación más simple y menos costoso, al no tener la exigencia de mayores obligaciones tributarias vinculadas al registro de operaciones y libros contables; no obstante, se comprueba que este tipo de

regímenes generan arbitraje y fomentan la informalidad en el país, principalmente, porque no estimulan la compra formal por parte de los agentes económicos, hecho que a su vez está asociado a la forma de determinación del impuesto, ya que por ejemplo los contribuyentes del NRUS tiene que pagar una cuota fija y no encuentran ninguna obligación en hacer compras formales a los agentes económicos.

En el caso del RUS, es un monotributo que agrupa el pago por IGV y por IR, en el que más del 90% de los contribuyentes que declaran lo hacen en la categoría que corresponde a la menor cuota, de alguna forma este modo cómodo, simple y poco costoso de ser formal, genera la permanencia de contribuyentes en este régimen en algunos casos hasta por más de 20 años, por lo que se presume que se ha convertido en refugio de potenciales contribuyentes del RER, del Régimen MYPE Tributario o del Régimen General.

En el caso del RER, la forma de determinación solo por ingresos fomenta que, al no tener la necesidad de sustentar costos y gastos para efectos tributarios, se convierta en un incentivo para generar ahorros que se obtienen al tener trabajadores fuera de planilla, comprar bienes no gravados con IGV sin comprobantes de pago obteniendo descuentos de proveedores o comprando bienes sin comprobantes de pago de proveedores informales.

De manera complementaria, existen otras características detectadas en contribuyentes de estos regímenes tales como:

- En un mismo local comparten activos y personal, realizan operaciones entre ellos
- Compran facturas/ trasladan compras a terceros
- Perciben otras rentas y fraccionan sus ingresos
- No tienen trabajadores registrados, pese a que son actividades intensivas en mano de obra
- Altos patrimonios y movimientos financieros
- Pagan altos arrendamientos
- Realizan actividades no permitidas, entre otros.

Respecto al aporte en la recaudación de estos regímenes para microempresas hasta 150 UIT en conjunto representan el 6.3% de lo que se recauda, pero corresponde a

aproximadamente el 95% de todos los declarantes de rentas de tercera categoría. A nivel de pequeñas empresas de 150 UIT hasta 1700 UIT representan el 10.9% de la recaudación y el 4.3% del total de contribuyentes de rentas de tercera categoría.

De otro lado el RMT, aparece como un régimen que se constituye como un refugio para los contribuyentes del Régimen General, tal como se apreció en el Figura 12, la mayor parte de los contribuyentes que se han acogido al RMT provienen del RG, lo que nos hace ver que lejos de promover la formalización y ampliar la base tributaria se ha constituido en una alternativa para pagar menos impuestos. A su vez, contribuyentes del RER también se han acogido al régimen en su escala más baja a fin de poder gozar de la tasa de 1% para los pagos a cuenta y del 10% de la Renta Neta, la que si es manejada tendenciosamente puede llevar a que el contribuyente evada el pago del impuesto que con el esquema anterior paga regularmente.

Adicionalmente, se observa que el nivel de umbral de ingresos para poder acogerse a estos regímenes simplificados, son en general muy elevados en el Perú en comparación con otros países de la región y esto a su vez distorsiona la ubicación que le corresponde al contribuyente según su real capacidad contributiva.

Estas evidencias negativas en el desempeño de los regímenes tributarios simplificados, en los cuales prevalece el arbitraje, el enanismo fiscal y la poca documentación de las transacciones que realizan, les genera a los contribuyentes el espacio ideal para escapar de la tributación que les corresponde y aparentar formalidad, pagar una cantidad fija pequeña, subdeclarar ingresos, no brindar información ni pagar IGV, no declarar a sus trabajadores, entre otros, fomentan la necesidad de reestructurar el sistema tributario vigente, privilegiando un nuevo sistema en el que los regímenes simplificados cubran cada vez a menos contribuyentes y que la mayoría sea absorbido por un régimen general fomentando así, la neutralidad impositiva y la equidad.

## **3.2. Propuesta de ajuste al Régimen MYPE Tributario**

### **3.2.1. Fundamentos**

Tal como se indicó en el acápite 1.2.3 del Capítulo 3, las evidencias negativas en el desempeño del RMT evidencian que se requiere un cambio pero de tipo estructural en el sistema tributario vigente, donde no solo se afecte al referido régimen sino

también se corrijan los problemas estructurales que ha generado el RMT con su ingreso al sistema de renta empresarial.

Así las cosas, estos cambios deben estar orientados a la existencia de un sistema sólido de rentas empresariales, el mismo que debe sustentarse en los siguientes pilares:

- Justicia (la imposición debe ser proporcional y razonable)
- Simplicidad (de fácil comprensión y cumplimiento tributario que en lo posible no requiera de asistencia contable)
- Progresividad (contribuyentes con mayores rentas deben aportar más).
- Virtualización (apuesta por eliminar el papel, los registros manuales y la aparición de sucedáneos de la declaración).

Por ello, se ha visto por conveniente plantear la modificación del NRUS actual, llevándolo a tener una sola categoría, La razón de ser de mantener el régimen se sustenta en el hecho de que el NRUS comprende a un colectivo importante de individuos que estarían generando ingresos y que si bien pagan una cuota por el NRUS esta no ha sido actualizada en años y los contribuyentes siempre van a tributar por la categoría más baja ya que son conscientes que el control tributario en este régimen es prácticamente nulo.

Es importante anotar que, la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales contaría cuenta actualmente con una deducción previa de hasta 10 UIT al año, resulta conveniente que se postule un umbral con este límite para los contribuyentes del NRUS (personas naturales y sucesiones indivisas que generan rentas de empresarial).

En este contexto, es que se es recomendable, como parte de la propuesta cambio, que se involucre a la mayoría de los agentes económicos en la cadena del IGV, de modo tal que se asegure la emisión de comprobantes de pago para la determinación de los ingresos gravados tanto como la deducción de la mayoría de los gastos. Este esquema se apoya en la universalización de los comprobantes de pago electrónicos, como la herramienta que hará posible esta trazabilidad y el control de los ingresos generados por los contribuyentes.



Un aspecto a tener en consideración tiene que ver con la dimensión de los contribuyentes que pertenecen al MYPE, sobre todo en el análisis realizado se evidencia que existen diferencias notables entre una microempresa y una pequeña empresa que supondrían soluciones tributarias diferentes. Se observa por ejemplo como principales rasgos de la microempresa que:

- Operan en gran medida a nivel de subsistencia
- Se registran como personas naturales
- Tienen un bajo potencial de crecimiento
- Los costos administrativos de la recaudación del impuesto a microempresas en general exceden los ingresos fiscales reales recaudados.
- La expectativa de ingresos está cerca del nivel de exención del impuesto sobre la renta.

Las características citadas, reafirman que el objetivo de los sistemas tributarios para las micro y pequeñas empresas no es principalmente la recaudación, sino el incentivo al sector y la inclusión a la base tributaria de todos aquellos que realizan una actividad económica considerando en todo momento la eficiencia y equidad del sistema tributario.

### **3.2.2. Propuesta de modificación**

Tal como se ha indicado a lo largo de la investigación, los principios que un régimen tributario de renta empresarial debe tener son: simplicidad, equidad, justicia, no afectación a la capacidad contributiva y no dar lugar al arbitraje. Sobre esta base se han diseñado dos propuestas que a continuación detallamos:

#### **Propuesta 1:**

Esta propuesta es puntual y optimiza las escalas de determinación del impuesto del RMT (Tabla 30) y se parte de la base de necesidad de mejorar los umbrales de las tasas del impuesto a considerar, esto en el afán de evitar que el RMT siga siendo un refugio para los contribuyentes del régimen general con finalidad de pagar menos impuestos, erosionando la recaudación y convirtiéndose en una alternativa de elusión, que vulneran el principio de neutralidad impositiva.

**Tabla 30: Tasas progresivas acumulativas**

Renta Neta Anual	Tasa
Hasta 15 UIT	20%
Mas de 15 hasta 20 UIT	25%
Mas de 20 UIT	29.5%

Elaboración: Propia

De esta forma, si bien se van a mantener los cuatro regímenes para renta empresarial, los ajustes a las escales del RMT permitirán contrarrestar el efecto negativo que actualmente tiene el RMT y de esta forma aliviar los efectos actuales.

**Propuesta 2:**

1. Se mantiene el NRUS, pero con una categoría única donde deberán acogerse aquellos contribuyentes que tengan Ingresos Brutos anuales inferiores a 10 UIT y deberán abonar una cuota única mensual de S/. 50, monto similar al de la cuota más alta del actual régimen. Los contribuyentes de este régimen estarán regulados por la norma de NRUS.
2. Desaparecen el RER y el RMT y se modifica el Régimen General de forma tal que para aquellos contribuyentes que tienen Ingresos Netos superiores a 10 UIT, tributarán sobre la base de su Renta Neta (RN) y abonarán una cuota equivalente al 29.5% de su RN.
3. Se establecen intervalos de Ingresos Netos establecidos por cantidad de UIT (ver tabla 29), que servirán de parámetros para determinar los libros que están obligados a llevar los contribuyentes. Esta escala es importante porque la determinación de la RN se realizará sobre la base de los libros que están obligados a llevar los contribuyentes. En el caso del tramo A, este pertenece al NRUS y la determinación es mensual y cancelatoria tal como refiere la norma del referido régimen. Para los tramos del B al E, estos regirán su determinación de acuerdo con lo que indica el Régimen General del Impuesto a la Renta, es decir, determinando la Renta Neta del ejercicio sobre la cual aplicarán la tasa del Impuesto. Para el caso específica del tramo B, la determinación la realizará de acuerdo con la información de los libros que está obligado a llevar, debiendo realizar una clasificación de costo computable y gastos de acuerdo con lo que establece la norma.

**Tabla 31: Regímenes y tramos para la renta empresarial**

REGIMEN	NOMBRE DEL TRAMO	TRAMOS (Ingresos Netos Anuales)	TASA	OBLIGACION	DETERMINACION DE LA RENTA NETA
REGIMEN GENERAL	A	DE 0 A 10 UIT	Cuota única mensual de S/. 50	Las que establece la norma del NRUS	N/A
	B	DE 10 A 100 UIT		Registro de Compras y Ventas más Planilla	
	C	DE 100 A 300 UIT		Libro Diario Simplificado	De acuerdo con los libros que se encuentra
	D	DE 300 A 500 UIT	29.50%	Registro de Compras y Ventas, Planilla, Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario y Balances	obligado a llevar sin desmedro de lo que establece la LIR
	E	MAS DE 500 UIT		Contabilidad Completa	

Elaboración: Propia

- La propuesta muestra un régimen mucho más sencillo, donde no se deja de lado al contribuyente, por lo que se establece la determinación de la RN sobre la base de los libros que está obligado a llevar, esto en función del tamaño de este, que ya esta determinado por la cantidad de ingresos anuales que percibe.

## CONCLUSIONES

- 1) Los objetivos del RMT, incentivar la formalización y ampliar la base tributaria, son temas que no tienen una naturaleza que les permita, en conjunto, abonar en temas de política tributaria pura.
- 2) La ampliación de la base tributaria, desde el análisis, no se ha podido concretar con la aplicación del RMT, ya que como se ha podido apreciar a lo largo del Capítulo III, el incremento de contribuyentes que ha tenido el RMT es principalmente por traslados del Régimen General al RMT y no es sustancial la cantidad de contribuyentes nuevos que ha ingresado al régimen.
- 3) Si bien la esencia del RMT, según indican determinados círculos tributarios, no es la recaudación, lo que es cierto es que este se ha convertido en un refugio de los contribuyentes del Régimen General desde el momento que tienen la posibilidad de acceder a una escala donde la tasa del Impuesto a la Renta a pagar en la cuota de regularización ha de ser de 10%, si es que sus ingresos anuales no exceden de 15 UIT.
- 4) La posibilidad un menor pago del impuesto está llevando aparentemente a que estemos frente a un régimen que aliente la elusión fiscal, ya que, en el afán de poder acceder a una escala del impuesto, con una tasa de 10% (mucho más económica que una de 29.5%), se está propiciando en los contribuyentes el “enanismo fiscal”.
- 5) De otro lado, el estar frente a un escenario en el cual un grupo significativo de los contribuyentes, estaría afectados por la tasa del 10%, en definitiva esto estaría afectando la recaudación, recordemos que todos aquellos que han pasado del Régimen General al RMT, probablemente vayan a pagar una tasa del 10% por Impuesto a la Renta, en lugar de la tasa del 29.5% que debieran haber pagado sino hubieran pasado al RMT, es decir, si bien el RMT no persigue “aumentar recaudación”, tenemos la certeza que tampoco es su objetivo reducirla.
- 6) El RMT al entrar en vigencia ha incluido un tercer cuarto actor en los regímenes de renta empresarial, donde actualmente tenemos, un NRUS que tiene cuotas fijas determinadas sobre la base de los ingresos brutos, un RER que tiene una tasa porcentual que se aplica a los ingresos netos, un RMT que tiene una escala progresiva acumulativa que se aplica sobre la Renta Neta y un Régimen General

que aplica una tasa porcentual a la Renta Neta, este esquema a todas luces es ineficiente, vulnera los principios de equidad, igualdad y simplicidad, permitiendo el arbitraje y transgrediendo los principios de la doctrina del Impuesto a la Renta.

- 7) En este punto podemos concluir que el RMT no está cumpliendo el objetivo de ampliar la base tributaria sino por el contrario está erosionando la recaudación, convirtiéndose en una alternativa de elusión y vulnerando el principio de neutralidad impositiva.
- 8) En cuanto a que el RMT tiene como objetivo el incentiva la formalización, ha quedado claro que una medida tributaria por si sola no incentiva la formalización, es más el RMT como tal se insertó en un umbral intermedio donde sus contribuyentes en la mayor parte de los casos provienen del Régimen General, sector de la economía que no se caracteriza precisamente por ser informal.
- 9) Del estudio de la legislación comparada se puede apreciar que, en el caso del monotributo brasileño, este funciona, pero teniendo elementos externos que no son de naturaleza tributaria, como es el caso, beneficios de la seguridad social, jubilación ordinaria, pensión por invalidez, las pensiones en general, y en el caso de las mujeres la ayuda por natalidad. El análisis de este entorno nos permite determinar que el impactar en la informalidad buscando incentivar la formalización se convierte en una política de estado, donde deben estar involucrados diferentes estamentos y deben interactuar de forma armónica y coordinada, solo de esta forma se podrá incentivar la formalización.
- 10) En este punto podemos concluir que el RMT tampoco está cumpliendo el objetivo de incentivar la formalización, sino que por el contrario, se presume que un sector de contribuyentes al haber sido acogidos de oficio al RMT, han desaparecido del grupo de contribuyentes que regularmente pagaban sus impuestos, esto debido a que aparentemente, al verse controlados simplemente se ha dejado de pagar sus obligaciones tributarias, este tema demanda mayor análisis al no ser materia de esta investigación, sin embargo, de confirmarse la hipótesis estaríamos frente un régimen que en lugar de propiciar la formalización estaría incentivando a la informalidad.
- 11) En este contexto, queda claro que el RMT no está cumpliendo los objetivos para los cuales fue creado, por el contrario, en el caso de la ampliación de la base tributaria no encontramos frente a un efecto inverso y en el caso del incentivo a la



formalización aparentemente también se estaría propiciando la informalidad, por lo que urge tomar medidas que ayuden a equilibrar nuestro sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta Empresarial.

- 12) Finalmente, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 6, la solución no pasa solo por ajustes al RMT, sino que, a fin de poder tener un régimen de renta empresarial más sólido, se hace necesario contar con una estructura simple, equitativa, que no permita la elusión fiscal ni el arbitraje y que deje la posibilidad de una recaudación justa respetado la capacidad contributiva de los contribuyentes.



## RECOMENDACIONES

Luego del análisis efectuado en el trabajo de investigación y de enunciar las conclusiones, las recomendaciones se centran en dos aspectos básicamente, uno de ellos tiene que ver con mejorar el RMT (propuesta 1) y otro está relacionado a una reforma integral del sistema de renta empresarial (propuesta 2) que a la postre también afecta al régimen materia de análisis.

En primer lugar, se recomienda ajustes a la estructura impositiva del RMT, modificando la escala del impuesto por una escala progresiva acumulativa donde la brecha entre las tasas no exista, como lo es actualmente, esto con la intención de evitar que, tal como se indicó en las conclusiones, el RMT siga siendo un refugio para los contribuyentes del régimen general con finalidad de pagar menos impuestos, esté erosionando la recaudación, sea una alternativa de elusión y vulnere el principio de neutralidad impositiva.

De esta forma, si bien se van a mantener los cuatro regímenes para renta empresarial, con las medidas indicadas se pretende contrarrestar el efecto pernicioso que actualmente tiene el RMT y de esta forma aliviar los efectos actuales. Sin embargo, es importante indicar que, el tener cuatro regímenes de la naturaleza que tienen, atenta directamente con las políticas de simplicidad de la administración tributaria.

En segundo lugar, se recomienda, en desmedro de la primera opción, el formular un nuevo régimen para renta empresarial que permita impactar directamente en los principios de neutralidad, equidad, simplicidad y capacidad contributiva. La propuesta plantea que se mantenga el NRUS como un régimen con un umbral bajo que esté dirigido a contribuyentes de menor tamaño. Luego, se deberá implementar un régimen único para el resto de los contribuyentes con una tasa única de 29.5%, que se aplicará a la Renta Neta generada. Sin embargo, dado el tamaño de los contribuyentes, estos serán clasificados por sus Ingresos Netos (no por sus Rentas Netas), y se establecerán mecanismos de cálculo de la Renta Neta, que se detallaron en el numeral 3 del 2.2 Propuesta de modificación, y requerirán, de forma gradual, mayor nivel de complejidad en el cálculo de la Renta Neta, llegando en el caso de los contribuyentes más grandes a determinar la referida renta bajo las reglas del Régimen General actual y sobre contabilidad completa.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. LIBROS

AGUILAR ANDIA, Giovanna

2010 Microfinanzas y crecimiento regional en el Perú. Revista Economía Vol. XXXVI N.º 72, semestre julio-diciembre, pp 35-90Economía, Lima, Perú.

ARIAS, Luis Alberto

2011 Política Tributaria para el 2011-2016. Lima. INDE Consultores: Consorcio de Investigación Económica y Social.

BERSELLI, D.

2012 “Substituição Tributária”, presentación en II Encontro Nacional da Rede de Políticas Públicas do SEBRAE – ICMS/SIMPLES Nacional, mayo.

CETRÁNGOLO, O. Y GÓMEZ SABAINI, J. C.

2007 La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta, Serie Macroeconomía del Desarrollo. Santiago de Chile CEPAL

DE SOTO, Hernando

1986 El otro sendero, Lima, Editorial El Barranco.

ESPINOZA, Jesús.

2004 La evasión fiscal: Un delito contra la sociedad. México. Editorial EPCA.

FERNANDEZ, Fernando

2014 La necesaria modernización del Sistema Tributario. En: Actualidad Jurídica. Madrid.

FUENTES CASTRO, H., ZAMUDIO CARRILLO, A., BARAJAS CORTÉS, S Y BROWN DEL RIVERO, A.

2011 Estudios de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes”, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Ciudad de México, octubre.

GARCIA MULLIN, Roque

1978, Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto. Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos.

GARCIA NOVOA, César

2005 Las potestades de calificación y recalificación como mecanismos antielusorios en el derecho español. Revista de Derecho Themis N.º51, PUCP, Lima

GÓMEZ SABAÍNI J.C. Y JIMÉNEZ, J. P.

2011 “Estructura tributaria y evasión impositiva en América Latina”, Documento de Trabajo N° 2011/08, Comunidad Andina de Fomento (CAF), agosto.

GÓMEZ SABAÍNI, J: C. Y MORÁN, D.

2012 Informalidad y tributación en América Latina: explorando los nexos para mejorar la equidad”, Serie Macroeconomía del Desarrollo N° 124, Santiago de Chile, CEPAL, septiembre.

KANTIS H., MASAHIKO I., & MASAHIKO K.,

2012 Empresarialidad en Economías Emergentes: Creación y Desarrollo de nuevas empresas en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo.

LUNA CORREA, J. E.

2012 Influencia del capital humano para la competitividad de las pymes en el sector manufacturero de Celaya, Guanajuato. México, México: Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso.

MENDOZA BELLIDO, Waldo.

2013 Milagro peruano ¿buena suerte o buenas políticas? Lima, Revista Economía Vol. XXXVI N.º 72, semestre julio-diciembre, pp 35-90.

NAKASHIMA ROSADO, Gabriela

2015 La evasión tributaria y las estrategias de solución. Tesis de pregrado. Universidad Peruana Simón Bolívar, Lima.

PEREZ ROYO, Fernando

1994 Derecho financiero y tributario: Parte general. Madrid: Editorial Civitas.

ROBLES, C. Y MIROSEVIC, V.

2013 Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: Brasil, Documento de proyecto, CEPAL.

SANCHEZ BARRAZA, Bernardo

2006 Las MYPES en el Perú. Su Importancia y propuesta tributaria. Lima. Revista de Investigación. UNMSM. Vol. 13, Núm. 25

SANDOVAL, Alejandra

2003 La evasión fiscal y sus efectos, México.

SEBRAE, J

2013 6 Anos do SUPERSIMPLES. A criação de um ambiente favorável aos pequenos negocios”, Brasília DF, junio

SEVILLANO CHAVEZ, Sandra

2014 Lecciones de Derecho Tributario: principios generales y Código Tributario. Lima: Pontificia Universidad Católica, Fondo Editorial.

TUNAL SANTIAGO, G.

2003 El Problema de Clasificación de las Microempresas. Actualidad Contable Faces, 78-91.

VILLARAN, F

2000 Las PYMES en la estructura empresarial, Lima.

## **2. LEGISLACION**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2013 Decreto Supremo N.º 133. TUO del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 26 de junio.

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2016 Decreto Legislativo N.º 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 20 de diciembre.

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2016 Decreto Legislativo N.º 1270. Decreto Legislativo que modifica el texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 20 de diciembre

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2003 Decreto Legislativo N.º 937. TUO del Nuevo Régimen Único Simplificado. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 11 de noviembre.

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2004 Decreto Supremo N.º 179. TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 08 de diciembre.

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2016 Decreto Supremo N.º 403. Reglamento del Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 31 de diciembre.

### **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

2013 Decreto Supremo N.º 013. TUO de la Ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. Diario Oficial El Peruano, Lima, publicado el 28 de diciembre.

### **SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

2009 Ley N.º 26.565. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), Buenos Aires, promulgado el 17 de diciembre.

### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – PRESIDENCIA DE LA NACION (ARGENTINA)**

1997 Decreto N.º 649/97. Texto Ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires, promulgado el 11 de julio.

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL BRASIL**

1996 Ley N.º 9.317. Ley que crea el Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de la Pequeña y Mediana Empresa (SIMPLES), Brasilia.

## **3. PAGINAS WEB**

### **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS – CIAT**

2016 Los Sistemas Tributarios de América Latina, Panamá. Consultado el 22 de setiembre 2018.

[https://www.ciat.org/Biblioteca/SerieComparativa/2016\\_sistemas\\_tributarios\\_AL.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/SerieComparativa/2016_sistemas_tributarios_AL.pdf)

BARDALES, J



2012 Generación de empresas formales en el Perú: magnitud, coadyuvantes y barreras a nivel sectorial y regional. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Obtenido de Investigaciones en empresa y finanzas: [http://old.cies.org.pe/investigaciones/empresa\\_finanzas](http://old.cies.org.pe/investigaciones/empresa_finanzas)

FERNANDEZ CARTAJENA, Julio.

2004 “El concepto de renta en el Perú”. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Página 2. Consultado el 22 de setiembre del 2018.  
[http://www.ipdt.org/editor/docs/07\\_VIIIJorIPDT\\_JFC.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf)

LALANNE A., Guillermo

2005 Economía de opción y fraude de ley en el derecho tributario, Lima, Publicado por el Instituto Peruano de Derecho Tributario. Consultado el 22 de setiembre 2018.  
[http://www.ipdt.org/editor/docs/03\\_Rev44\\_GAL.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev44_GAL.pdf)

LOAYZA, Norman

2007 Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú (Documento traducido por Margarita Forsberg y Mario Soria), Publicado por el Banco Central de Reserva del Perú. Consultado el 22 de setiembre 2018.  
<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/15/Estudios-Economicos-15-3.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2018 Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022. Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas. Consulta el 22 de setiembre 2018.  
[https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3731&Itemid=100869&lang=es](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3731&Itemid=100869&lang=es)

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

2016 Las MIPYME en cifras 2016. Consultado: 22 de setiembre 2018  
<http://ogeiee.produce.gob.pe/images/oe/Mipyme-en-cifras-2016.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2018 Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2019-2022, Lima, Consultado el 23 de setiembre del 2018.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/MMM\\_2019\\_2022.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2019_2022.pdf)

RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier.

2010 Impuesto a la Renta: Aspectos subjetivos (versión actualizada”. Esta información puede ser consultada en la siguiente página web:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/52284/impuesto-a-la-renta-aspectos-subjetivos-version-actualizada>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

2018 Impuesto a la Renta de Tercera Categoría - Según tamaño de contribuyente, 2000-2016 (Millones de soles). Nota Tributaria [Página de SUNAT]. Consultado el 22 de setiembre 2018.  
[http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota\\_tributaria/cdro\\_09.xls](http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_09.xls)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

2018 Ingresos recaudados por la SUNAT - Contribuciones Sociales, 1999. Nota Tributaria [Página de SUNAT]. Consulta el 22 de setiembre 2018.  
[http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota\\_tributaria/cdro\\_27.xls](http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_27.xls)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

2018 Ingresos recaudados por la SUNAT, 1998 - 2016 (Millones de soles). Nota Tributaria [Página de SUNAT]. Consultado el 22 de setiembre 2018.  
[http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota\\_tributaria/cdro\\_03.xls](http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_03.xls)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

2011 El Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 puede consultarse en la siguiente página web:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/i080-2011.pdf>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

2016 Nuevo Régimen MYPE Tributario no sería atractivo para informales. La Republica. Lima 22 de diciembre. Consultado el 18 de mayo del 2017.  
<http://larepublica.pe/impresia/economia/832757-nuevo-regimen-mype-tributario-no-seria-atractivo-para-informales>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)

2014 La transición de la economía informal a la economía formal. Ginebra. Consultado el 22 de setiembre del 2018.  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_348418.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_348418.pdf)